DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solis, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 14 de Julio de 1908 — TOMO XII — Núm. 827

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Honorable Asamblea General:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado con la debida atención el mensaje del Poder Ejecutivo de 12 de Enero del corriente año, haciendo observaciones á la ley sancionada en 3 de Enero último, por la que se reconoce la obligación del Estado de pagar los billetes Mauá y C.ª nacionalizados en 1876 y se ordena que se chancelen en Deuda Amortizable 2.ª serie al tipo de bolsa los 52.000 pesos de esos billetes de que es tenedor el señor Felipe Baptista y Vedia.

El veto del Poder Ejecutivo no es absoluto, porque no afecta el fondo del asunto, esto es: la legitimidad del crédito y la justicia y conveniencia de su chancelación en Deuda Amortizable.

Las dos observaciones del mensaje recaen sobre los términos en que se hace el reconocimiento del crédito y el tipo fijado á la Deuda que se va á dar en pago. En ese concepto observa el Poder Ejecutivo «que es inconveniente declarar, como lo hace el artículo 1.° de la ley, que los billetes de que es tenedor el señor Baptista y Vedia corresponden á las emisiones garantidas ó nacionalizadas de 1875 y 1876 y que se hallan comprendidas en la ley de Abril de 1888 sobre Bonos del Tesoro, que ordena el rescate inmediato de esos billetes en oro y á la par». «El reconocimiento hecho en esa forma categórica, dice el Poder Ejecutivo, se extiende á todos los billetes del mismo origen de los que posee el señor Baptista y Vedia, é impone el Tesoro Público una carga, cuyo alcance no es posible fijar, pues actualmente no se conoce, ni es posible conocer, el monto de la deuda proveniente de las emisiones nacionalizadas de 1876».

Lo conveniente, á juicio del Poder Ejecutivo, sería reconocer el crédito y ordenar su chancelación en Deuda Amortizable, pero sin declarar el motivo del reconocimiento, esto es, sin decir que los billetes de que se trata pertenecen á la emisión nacionalizada de 1876, con lo cual se dejaría sin reconocer el derecho que, como acreedores del Estado, tienen los tenedores de billetes iguales á los que se mandan pagar al señor Baptista y Vedia.

El procedimiento aconsejado por el Poder Ejecutivo es de tal modo imposible, que las declaraciones que se hacen en el mensaje de veto, coinciden en un todo con las contenidas en el artículo 1.° de la ley vetada. En efecto, el Poder Ejecutivo declara «que no ès opuesto al reconocimiento del crédito como lo demuestra el hecho de haberlo incluido en sesiones extraordinarias». Y agrega «que la solución que se impone como conveniente es el pago en Deuda Amortizable por su valor nominal».

Ahora bien; el pago de un crédito contra el Estado, cualquiera que sea la forma en que se haga, importa el reconocimiento expreso de su legitimidad, porque sin esa declaración previa no podría ordenarse su pago. La emisión nacionalizada de Mauá y C.a es una deuda pública reconocida, liquidada y mandada pagar en oro.

El pago de una cantidad cualquiera de esos billetes, importa reconocer—digase ó no se diga—que corresponde á la emisión nacionalizada, porque sin esa condición el Estado no estaría obligado á su pago. Y es imposible impedir que este reconocimiento parcial no se extienda á todos los billetes iguales á los que se han reconocido y mandado pagar como Deuda Nacional.

Tal es—precisamente,—la razón de ser del artículo 1.° de la ley observada. Sin aquella declaración no habría tenido base el artículo 2.°, que ordena la chancelación del crédito Baptista y Vedia. Aunque se elimine ese artículo de la ley, siempre subsistirán sus declaraciones, pero en forma inaparente, dando margen á las cuestiones y reclamaciones que el Poder Ejecutivo califica—y con razón—de perjudiciales para el Estado.

Si se tratara de un crédito perteneciente á una deuda controvertida, cuyo monto ignorado pudiera echar sobre el Erario Público una carga abrumadora, sería posible y prudente, aplazar su reconocimiento, dejando la deuda impaga y flotante. Pero ordenar el pago y dejar sin reconocer las deudas, son dos cosas contradictorias que se excluyen.

Afortunadamente el monto de la Deuda pública llamada Emisión Nacionalizada, ni es ignorado ni es enorme y asustador. La emisión Mauá y C.ª que fué en 1876 de $ 12.125.000, está hoy reducida á $ 160.000, según lo consignan los estados anuales de la Contaduría General de la Nación. De esa suma hay que deducir lo perdido y destruído desde 1871 en que se hizo la emisión, y cálculo bajísimo, resulta que no quedan en circulación, más que los $ 52 000 de que es tenedor el señor Baptista y Vedia. El servicio anual de la Deuda Amortizable que se le entregaría en virtud de la ley votada representa más ó menos $ 4000, es decir $ 1 000 menos que la suma que le asigna el Presupuesto General de Gastos.

La segunda observación se refiere á la entrega de la Deuda Amortizable al tipo de Bolsa en el día del pago.

Esa Deuda observa el P. E. se ha entregado siempre por su valor nominal en pago de créditos reconocidos y liquidados. Es verdad, pero el P. E. no tiene presente que no se trataba de créditos que no tenían forma de pago ordenado en leyes especiales. En el caso presente no se trata del reconocimiento y pago de una deuda flotante; se trata de un canje de título de dos deudas públicas consolidadas y el tipo de las deudas para esa permuta es condicional.

No hay, pues, más alternativa que aceptar la propuesta de canje del señor Baptista y Vedia ó rechazarla.

Este crédito está ya reconocido por el Cuerpo Legislativo y por el Poder Ejecutivo, de manera que el acreedor tiene el derecho de exigir su pago en oro, conforme á la ley de Abril de 1888. En estas condiciones el rechazo del canje sería, á juicio de vuestra Comisión, perjudicial para los intereses de la Nación.

La diferencia que representa la Deuda Amortizable entregada á la par no compensa los inconvenientes que tendría el pago en oro y de inmediato, de los billetes nacionalizados que posee el señor Baptista y Vedia.

Por estas consideraciones, que no ampliamos en atención á la premura del tiempo escaso que falta para que se clausuren las sesiones, Vuestra Comisión os aconseja mantener en su integridad la ley observada.

Despacho. Montevideo, Julio 11 de 1908.

Gregorio L. Rodríguez.
A. Rodríguez Larreta.
Juan Campisteguy.
Carlos A. Berro.
Pedro Manini Rios.
Santiago Rivas.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

57.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 8 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albin, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), García, Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.). Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Negro, Onetó y Viana, Otero, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Rodó, Rodríguez (don Gregorio), Rodríguez Larreta, Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Terra, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 68.

Faltan:

Con aviso, los señores: Durán, Fleurquin, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Paullier, Ramón Guerra y Semblat.

Total: 7.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Navarrete y Soca.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Canfield, Ferrando y Olaondo, Icasuriaga, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo y Sudriers.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

—Puede observarse

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña el Proyecto de Ley sobre accidentes del trabajo.»

—A la Comisión del Trabajo.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el Proyecto de Ley relativo á la construcción del faro en el Banco Inglés;—el que declara feriado el día 28 de Febrero, aniversario del Grito de Asencio;—y el que reorganiza el Departamento de Ganadería y Agricultura.»

—Archívense.

«La misma dice haber aprobado los proyectos de Decreto que conceden pensión á la señora Rita Fernández de Delgado y á las señoritas Margarita y Estela Echegaray.»

—Archívense.

«La Comisión de Fomento informa la solicitud de don Francisco Piria, sobre prórroga del tiempo fijado para dar principio á las obras del puerto Piriápolis.»

—Repártase.

«La de Peticiones se expide en la solicitud de la señora Adela Triaca de Montero.»

—Repártase.

«La Comisión de Guerra y Marina informa la solicitud de retiro de antecedentes presentada por don Salustiano Calderón.»

—Repártase.

«La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de pensión de las señoras Estela y Sara Arroyo Tejera é Isabel Córdoba y Rollano.»

—Repártase.

«Doña Feliciana Núñez de Delaise solicita reconsideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, en su petitorio de pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Zorrilla—El señor Presidente de la Asamblea General acaba de remitir el proyecto de ley sobre accidentes del trabajo.

Como se trata de una ley de naturaleza jurídica, delicada é importante, en nombre de la Comisión del Trabajo pido que se integre esta Comisión con dos miembros de la de Legislación.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se integra la Comisión del Trabajo para el estudio del proyecto sobre accidentes del trabajo con dos miembros de la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Mesa designa para integrar la Comisión del Trabajo á los señores diputados doctores Lagarmilla y Amézaga.

Señor Enciso—Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta la Mesa se encuentra el informe de la Comisión de Guerra y Marina en un petitorio del mayor Calderón que pide retiro de antecedentes.

Como es un asunto de mero trámite, pediría á la Cámara que lo tratara sobre tablas.—(Apoyado).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Enciso.

Si no se observa, se votará.

Varios señores Representantes—¿De qué se trata?

Señor Presidente—Es una devolución de antecedentes en que la Comisión de Guerra y Marina aconseja que se acceda al pedido del interesado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pittaluga—Voy á formular moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones, en la sesión de hoy, el proyecto relacionado con la incorporación de los empleados del Banco de la República á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.—(Apoyados).

—Es un asunto de fácil resolución; ha sido informado favorablemente por la Comisión de Legislación y á la vez han prestado su completa conformidad á lo establecido en el proyecto. los empleados del Banco de la República.

Considero que en breves momentos podrá resolverse este asunto y de esta manera habría tiempo para que pasara al Senado y pudiera convertirse en ley el proyecto de la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Vidal Belo—En cuarto ó quinto término en la orden del día, figura un asunto referente á jurisdicción penal. Este asunto es muy semejante ó análogo al que se va á tratar en primer término, referente á la supresión de la tercera instancia en materia criminal, y que establece los recursos de casación y revisión.

A nombre de la Comisión de Códigos hago moción para que este asunto se trate después del que ya he enunciado, es decir, en tercer término, dada la moción que recién ha sancionado la Honorable Cámara.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vidal Belo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pelayo—Como en la sesión de ayer, por haber quedado sin *quórum* la Cámara, no se trataron algunos asuntos que estaban en la orden día, como ser el relativo al Liceo de la Colonia Valdense y algunas pensiones que quedaron pendientes, haría moción para que el sábado se trataran estos asuntos en primer término.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Señor Amézaga—¿Me permite una interrupción el señor Pelayo?

Como estas asignaciones especiales á los Liceos Departamentales pueden dar lugar á discusión, convendría que se estableciera las peticiones de pensión únicamente.

Señor Sosa—¡Pero si hay muy pocas pensiones!... Después de concluídas las pensiones se incluiría.

Señor Accinelli—Está resuelto que el viernes se discutan las pensiones; en ese mismo día se podría tratar.

Señor Pelayo—Por eso pido para el sábado.

Señor Amézaga—Yo le pediría que modificara la moción en el sentido de que se suprimiera el asunto del Liceo de la Colonia Valdense.

Señor Pelayo—Estaba ayer en la arden del día, y sólo por haberse retirado algunos señores diputados en el momento que se iban á tratar estos asuntos, quedó la Cámara sin número. Alguna vez hay que tratarlos, ya sea favorablemente ó no,—pero hay que tratarlos.

Mantengo, pues, la moción presentada, señor presidente.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Pelayo, para que se traten en primer término en la sesión del sábado próximo los asuntos relativos á pensiones y el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el de subvención al Instituto de Enseñanza de la Colonia Valdense.

Señor Accinelli—Pero, ¿no quedó resuelto que sería el viernes el día en que debían tratarse esas pensiones?

Señor Presidente—No llegó á votarse

señor diputado, porque quedó la Cámara sin número.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pelayo.

Los señores por la afirmativa, en pié.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Guerra y Marina en la solicitud del señor Calderón, sobre devolución de antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Guerra y Marina.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comisión no tiene reparo que oponer á la solicitud del sargento mayor don Salustiano Calderón, para que se le devuelvan los antecedentes á que se refiere.

En consecuencia, os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de resolución: «Como se pide».

Montevideo, Julio 8 de 1908.

Arturo Miranda.
Ventura Enciso.
Joaquín C. Sánchez.
Francisco Accinelli.
Eduardo Fittaluga.
Ignacio Carlos de Sierra.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este proyecto de decreto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el informe de la Comisión de Legislación y Constitución en el proyecto sobre incorporación de los empleados del Banco de la República á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Vidal Belo — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente —Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto de ley cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Legislación y Constitución. (1)

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha examinado detenidamente el proyecto presentado por el doctor Antonio M.ª Rodríguez, y por el cual se extienden los beneficios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles á los empleados del Banco de la República.

Los mismos principios de justicia y de equidad que aconsejaron la sanción de la ley de 1904, pueden invocarse ahora para que se preste inmediata sanción á este nuevo proyecto, que no es más que la extensión de las disposiciones de la ley primitiva dentro de las cuales se incluye una nueva categoría de empleados.

Tal vez se diga, si no se examina á fondo esta cuestión, que, siendo el Banco de la República una institución de crédito independiente en absoluto de la Administración Pública, no deben otorgarse á sus empleados beneficios que sólo corresponden á los que son verdaderos funcionarios ó empleados públicos. Pero al razonar de esta manera se olvida que la institución de crédito nombrada tiene el carácter de un Banco de Estado, y que los servicios que prestan directamente á éste, los empleados, en realidad son servicios prestados al Estado, por cuanto es el Tesoro Nacional el que aprovecha de los rendimientos del Banco.

El Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles hace notar que en el proyecto de ley del doctor Rodríguez se establecen algunas desigualdades entre los empleados del Banco y los demás empleados de la Administración. Se hace notar que el artículo 1.° del proyecto establece que es completamente voluntario para los empleados del Banco, acogerse á los beneficios de la ley de 1904. El Comité de la Caja entiende que es una inconsecuencia admitir este concurso facultativo al montepío, cuando la institución previsora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones es obligatoria para todos los empleados de la Nación.

Esta desigualdad puede desaparecer. En la petición presentada por los empleados del Banco de la República á principios del corriente mes, pidiendo pronto despacho del proyecto del doctor Rodríguez, se hace constar que ellos aceptan que se les obligue á concurrir á la formación del tesoro de la Caja, en las mismas condiciones que los demás empleados públicos.

Otra objeción formulada por el Comité General de la Caja, consiste en que el proyecto no fija la cuota con que debe contribuir el Banco de la República al tesoro de la Caja. Tampoco este inconveniente es insalvable. Vuestra Comisión entiende que, efectivamente, el Banco debe contribuir con una cuota mensual de 500 pesos, con lo cual queda equiparado á la Junta Económico-Administrativa y á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

Vuestra Comisión entiende que los *extras* que se acuerdan á los empleados del Banco no son un motivo para privarles de los beneficios de la jubilación, máxime cuando esos *extras* son sumas insignificantes que no pueden compensar las grandes ventajas que tiene el servicio del montepío. Además, en la Administración Pública suelen acordarse *extras* á ciertos empleados, sin perjuicio de los mismos á los efectos de la jubilación.

Con las enmiendas arriba señaladas, el Comité de la Caja aceptaría el proyecto, y vuestra Comisión os aconseja que aceptéis esas enmiendas, que no alteran en lo fundamental el proyecto presentado por el doctor Antonio M.ª Rodríguez.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción ddel siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Declaránse comprendidos en la ley de 14 de Octubre de 1904 los empleados á sueldo del Banco de la República, abonando mensualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el montepío correspondiente á sus sueldos, según las reglas establecidas para los empleados públicos.

Los mismos empleados podrán obtener que se les computen sus servicios anteriores, prestados al Banco ó al Estado, llenando las formalidades y haciendo los pagos que previene el artículo 50 de la ley arriba citada.

En iguales condiciones podrán computarse los servicios de aquellos que los hayan prestado antes al Banco y sean empleados públicos al formular su pedido.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo anterior no altera la situación de los empleados del Banco respecto de las autoridades del mismo, ni importa concederles otras prerrogativas de empleados públicos que las expresamente consignadas en esta ley.

Art. 3.° Sin perjuicio de las demás disposiciones que el Directorio del Banco considere conveniente adoptar respecto á la Caja de sus empleados, los que hubieren contribuído á ella tendrán derecho á que se les devuelvan las cuotas satisfechas hasta integrar la suma que precisen para el cómputo de servicios atrasados y á ese solo objeto.

Los empleados podrán continuar contribuyendo al fomento de la Caja especial del Banco, sin perjuicio de las disposiciones de esta ley.

Art. 4.° Lo dispuesto en la primera parte del citado artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904 no obsta que puedan desde luego gestionar su exoneración del servicio los empleados que se encuentran en las condiciones del artículo 56 de la ley citada, pero no percibirán jubilación hasta que venzan los cinco años fijadot en aquella disposición.

Art. 5.° El Banco de la República entregará mensualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la cantidad de 500 pesos.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo, previo informe del Directorio del Banco de la República y del Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, reglamentará la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 23 de 1908.

Juan J. Amézaga.
Eugenio J. Lagarmilla.
Ramón G. Saldaña.
Manuel Herrero y Espinosa.
Ricardo Espalter.

—Está en discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—Está en discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Voy á hacer una aclaración al artículo 3.°.

Se me acaba de manifestar que en ese artículo no se contempla la situación de los empleados que ya han recibido algún beneficio de la Caja especial del Banco, y que al establecer el proyecto de ley, en una forma absoluta, que tendrán derecho á que se les devuelva lo que hubieran entregado á esa Caja, parece que se dispusiera que tienen derecho á disfrutar gratuitamente de los beneficios de la Caja Especial, sin pagar á ésta nada por esos beneficios.

Claro está que la mente de la ley no ha podido ser esa. Se les devolverá aquella suma con que hayan contribuido al sostenimiento de la Caja del Banco, siempre que no hayan aprovechado de esa suma obteniendo subsidios para enfermedades ó para atender otras exigencias. En consecuencia, voy á proponer que se agreguen estas palabras al artículo 3.°.

Señor Sosa—Hay que reconsiderar primeramente el artículo.

Señor Amézaga—Que se reconsidere el artículo 3.°.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 3.° para incorporar la enmienda insinuada por el señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa con la palabra el señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga—Se trata de agregar solamente un inciso, redactado en esta forma:

«Los empleados del Banco, que hubieran percibido de la Caja Especial de esta institución algunas cantidades, sólo podrán retirar de la misma el sobrante disponible de que no hubieren aprovechado.»

Señor Presidente—Léase la enmienda.

(Se lee).

—A continuación del inciso 1.° ¿no es verdad, señor diputado?

Señor Amézaga—A continuación del inciso 1.°.

Señor Presidente—Para que rija la misma disposición.

Está en discusión esta enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda al inciso 1.° del artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—Como el proyecto de ley que acaba de aprobarse salva una injusticia respecto de los empleados del Banco de la República, que no figuran en el presupuesto con carácter de empleados, yo desearía saber si se podría agregar un artículo haciendo extensivos los beneficios de la Ley de Jubilaciones á los empleados de las Inspecciones Técnicas Regionales.

Acabo de recibir, hace poco, una comunicación de los de la Inspección Técnica Regional del Departamento de Paysandú, donde se me expresa esta desigualdad que existe con respecto á estos señores empleados. Uno de ellos hace nueve años que es empleado público entado, con aprobación del Superior Gobierno, y no goza de los beneficios de la Ley de Jubilaciones.

Así es que yo desearía saber, por medio del autor del proyecto ó de la Comisión de Legislación, si es que puede hacerse un agregado al artículo en este sentido.

Un señor Representante—Es una improvisación.

Señor Aragón y Etchart—No es improvisación.

Desde el momento que los beneficios alcanzan á los elementos que no figuran dentro del Presupuesto, los empleados de las Inspecciones Técnicas Regionales se encuentran en ese mismo caso...

Señor Presidente — La aclaración que solicita el señor diputado Aragón y Etchart podrá hacerse por la Comisión informante cuando decida el punto relativo á los empleados de la Oficina Técnica de los servicios del Puerto, que entiendo se hallan en una situación análoga.

Está á estudio de la Comisión de Legislación ese proyecto, que ahora depende de un informe del Poder Ejecutivo.

En ese caso, la indicación del señor diputado Aragón y Etchart podría ser pasada á estudio de la Comisión y tenerla presente para resolver el punto.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente.

Señor Presidente—Pase la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Aragón y Etchart á estudio de la Comisión de Legislación.

Queda sancionado este proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el artículo 1.° del proyecto sobre supresión de la tercera instancia y establecimiento de los recursos de casación y de revisión.

¿Los autores del proyecto han aceptado el sustituto de la Comisión?

Señor Lagarmilla—En parte, señor presidente.

Señor Amézaga- En parte.

Señor Presidente —La Mesa hace esta pregunta para adoptar como base exclusiva de debate uno de los proyectos, y no los dos.

Señor Amézaga—Se puede tomar el de la Comisión; pero los autores harán las indicaciones que crean convenientes.

Señor Presidente—Bien: entonces oportunamente los autores del proyecto indicarán cuando quieren que se lean sus artículos.

Léase el artículo 1.° del proyecto de la Comisión informante.

(Se lee):

«Artículo 1.° Las sentencias definitivas de segunda instancia dictadas en juicios criminales por los Tribunales de Apelaciones con intervención del Jurado, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos de casación y de revisión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

«Los Jueces del Crimen deberán entender siempre con Jurados.

«Los Tribunales de Apelaciones entenderán igualmente con Jurados, cualquiera que sea la pena impuesta en la sentencia de primera instancia.

En los incidentes nacidos en segunda instancia en las causas á que se refiere este artículo, sólo habrá lugar al recurso de reposición, que se sustanciará con un traslado á la contraparte por el término de seis días.»

—En discusión.

Señor Lagarmilla—Los autores del proyecto no aceptan el agregado que la Comisión ha creído deber introducir respecto á la obligación de los jueces de ver siempre con Jurados lo mismo que los Tribunales de Apelaciones en las que se interpongan contra las sentencias de los Jueces del Crimen, aun cuando la pena sea menor de tres años.

Si bien en principio creen que hay más consecuencia en que una causa, vista en primera instancia con Jurados, lo sea también en segunda, como el fin de este proyecto no es hacer una reforma completa del procedimiento penal, sino establecer un recurso hasta ahora desconocido, creen que no debe innovarse en él, sin mayor estudio de la organización de los Tribunales, prefiriendo dejarlos por ahora como están.

Por lo tanto, de las agregaciones que la Comisión informante ha establecido, sólo aceptan la última, referente á la cuestión del procedimiento sobre los incidentes.

Ya que estoy en el uso de la palabra, voy á proponer una modificación al artículo 1.°, que hemos presentado.

Este recurso se establecía sólo para los juicios criminales cuando en ellos hubiera intervenido el Jurado. La misma razón existe para que se suprima la tercera instancia en los juicios correccionales, y se establezca este recurso para todos.

Por lo tanto, quedaría el artículo bien, suprimiéndole las palabras—«por los Tribunales de Apelaciones con intervención del Jurado».

Señor Presidente—Quiere dictar el señor diputado?

Señor Lagarmilla—Suprimir del inciso

(1) Ve en el Tomo 182 página 322 del *Diario de Sesiones* de la Honorable Cámara de Representantes la presentación del proyecto y exposición de motivos.

1.° del artículo 1.° las palabras—«por los Tribunales de Apelaciones con intervención del Jurado».

Quedaría entonces ordenado que toda sentencia de segunda instancia en materia criminal, hace cosa juzgada contra la cual sólo se otorgan los recursos de casación y revisión.

Señor Herrero y Espinosa—¿Y el inciso 3.° queda totalmente suprimido?

Señor Lagarmilla—El 2.° y el 3.° quedan suprimidos.

Señor Herrero y Espinosa—Y el 4°.

Señor Lagarmilla—El 4.°, no.

Pediría á la Mesa que hiciera leer el artículo con la modificación.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.° con la supresión propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee).

«Artículo 1.° Las sentencias definitivas de segunda instancia dictadas en juicios criminales pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos de casación y de revisión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

«En los incidentes nacidos en segunda instancia en las causas á que se refiere este artículo, sólo habrá lugar al recurso de reposición, que se sustanciará con un traslado á la contraparte por el término de seis días.»—(Apoyados).

—Está en discusión el artículo 1.° del proyecto y el sustitutivo, ó sean las enmiendas propuestas por el señor diputado Lagarmilla, que ha sido apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—El propósito del señor diputado Lagarmilla es comprender en este artículo los juicios correccionales también.

Me parece que sería conveniente decirlo, porque, aunque en rigor la palabra *criminal* comprende todo, podrían ofrecerse dudas.

Señor Massera—Correccionales ó no correccionales. Podrían ser asuntos de Juzgados de Paz resueltos en segunda instancia por un Juez Departamental.

Según la enmienda del señor diputado Lagarmilla, me parece que también esa sentencia quedaría ejecutoriada.—(Murmullos).

De modo que no es sólo en materia correccional, sino de Paz.

Señor Arena—Pero entonces les haríamos imposible la vida á los encargados de resolver los recursos de casación si les llevamos hasta los juicios que se ventilen ante los Jueces de Paz.

Señor Mendivil—Pediría que se leyera el artículo nuevamente.

Señor Massera—Yo contesto la pregunta que se hacía.

Señor Rodríguez Larreta—Yo me limitaba á referirme á los juicios correccionales; que se pusiera en el artículo *en juicios correccionales y criminales*, para evitar dudas.

Señor Lagarmilla—La mente es esa.

Señor Rodríguez Larreta—Ya sé que es esa.

Señor Massera—Los juicios por delitos leves, también quedarían con tres instancias entonces.

Señor Mendivil—No, señor: en los juicios por delitos leves, la segunda instancia hace cosa juzgada con arreglo al Código de Instrucción Criminal.

Señor Presidente—¿El señor diputado Lagarmilla acepta la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Lagarmilla—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo 1.°, con las enmiendas.

(Se lee):

«Artículo 1.° Las sentencias definitivas de segunda instancia dictadas en juicios correccionales y criminales pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos de casación y de revisión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

«En los incidentes nacidos en segunda instancia en las causas á que se refiere este artículo, sólo habrá lugar al recurso de reposición, que se sustanciará con un traslado á la contraparte por el término de seis días.»

Señor Mendivil—Los incisos 2.° y 3.°, señor presidente, agregados por la Comisión al proyecto primitivo de los doctores Lagarmilla y Amézaga, tenían por objeto hacer que en todos los juicios de la jurisdicción de los Jueces del Crimen fuera admitido el recurso de casación.

Naturalmente que extendiéndose, como se entiende por el artículo 1.°, que propone el recurso de casación aún á los juicios correccionales, los incisos 2.° y 3.° no tendrían razón de ser.

Como esa modificación se propone recién, en el seno de la Cámara,—y la Comisión no ha tenido tiempo absolutamente de cambiar ideas, y poder, por consiguiente, dar una pauta al miembro informante,—voy á oponerme á la reforma que propone el doctor Lagarmilla, simplemente á nombre propio. No sé si los compañeros estarán conformes con las razones que voy á dar sobre el particular.

La reforma tendiente á extender el recurso de casación á los juicios correccionales, se insinuó, es cierto, en Comisión.

Yo manifesté, entonces, que no consideraba conveniente se llevasen á la Alta Corte todos los juicios, cualquiera que fuera su naturaleza, aún los juicios leves; que, si se quería suprimir también la tercera instancia en los juicios correccionales, no había en estos juicios la misma razón para otorgar el recurso de casación de las sentencias de 2.ª instancia que hicieran cosa juzgada.

Que la tercera instancia podría suprimirse de una manera práctica eliminando del proyecto que la Cámara va á estudiar brevemente, sobre jurisdicción penal—el Juzgado Correccional, transformándolo en juzgado del Crimen, y haciéndolo entender por turno, en todos los asuntos de la jurisdicción de los Jueces Letrados del Crimen y estableciendo que las causas más graves se verían con Jurados, de acuerdo con el espíritu y la letra de la Constitución, y las causas más leves se fallarían sin su intervención.

Yo voy á oponerme á la modificación que propone el señor diputado Lagarmilla, por las siguientes razones: porque la constitución de las Cortes Supremas, de la de nuestro sistema, que tienen jurisdicción para casar y fallar, excluye de las mismas los asuntos de menor importancia, de más insignificancia.

En los Estados Unidos, no van á las Cortes Supremas, sino los asuntos de cierta magnitud.

En el proyecto de Código de la Alta Corte, del doctor don Laudelino Vázquez, se establece que la Alta Corte entenderá en virtud de recurso extraordinario en los delitos que sean castigados únicamente con pena de penitenciaría.

En los Estados Unidos, por ejemplo, en la mayoría de los casos no puede haber apelación de las Cortes de Circuito á las Cortes Supremas, tratándose de juicios cuyo valor no ascienda á 5.000 $.

Hay muchos asuntos civiles y criminales que quedan resueltos definitivamente por las Cortes de Apelaciones de Circuito y por las Cortes de Reclamos. Sólo los asuntos de cierta magnitud van á la Corte Suprema.

Entre nosotros, basta darse cuenta de las atribuciones que la ley ha conferido á la Alta Corte, para caer de inmediato en la inconveniencia que importa una reforma de la especie de la que se propone.

El artículo 14 de la ley de Alta Corte, dice: «A la Alta Corte de Justicia corresponde: 1.° Velar por el respeto de las atribuciones é inmunidades del Poder Judicial, asumiendo su representación y sosteniéndolo dentro de las prescripciones de las leyes fundamentales de la República.

«2.° Conocer de las cuestiones á que se refiere el artículo 96 de la Constitución.»

Los juicios de que habla el primer período del artículo 96 de la Constitución, son los determinados en el artículo 26 de la misma.

«3.° Abrir dictamen al Poder Ejecutivo sobre la admisión ó retención de las bulas y breves pontificios (artículo 98 de la Constitución.)

«4.° Conocer de las recusaciones ó impedimentos de sus miembros.

«5.° Conocer en las causas de responsabilidad contra alguno de los Tribunales de Apelaciones ó algunos de los miembros de los mismos.

«6.° Conocer de las contiendas de competencia entre Tribunales y Jueces Letrados.

«7.° Conocer en consulta en los casos de los artículos 192 y 378 del Código de Instrucción Criminal al solo efecto de la superintendencia correccional.

«8.° Practicar anualmente, y además cuando lo crea necesario, la visita de cárceles y ejercer, tratándose de procesos pendientes, las facultades que acuerda el artículo 370 del Código de Instrucción Criminal.

«9.° Ejercer todas las demás funciones que por las leyes se atribuyen á los Tribunales de Apelaciones reunidos ó al Tribunal Pleno».

Tiene, además, todas las causas de jurisdicción originaria á que se refiere el artículo 21; conoce, además, en la tercera instancia en los asuntos civiles y comerciales, cuando la segunda sentencia ha sido pronunciada por alguno de los Tribunales de Apelaciones; tiene, además, los recursos extraordinarios en materia civil, en el caso de que las sentencias que hagan cosa juzgada, sean pronunciadas por un Juez Letrado ó por un Tribunal; conoce, además, en los pedidos de libertad condicional de los condenados á pena de penitenciaría por tiempo indeterminado y los de liberación condicional de los condenados militares en los casos establecidos por la ley.

De manera que tiene un conjunto enorme de atribuciones, señor presidente, que vendrían á acrecerse además con todos los recursos extraordinarios que se interpusiesen en asuntos de fuero correccional.

Hay que tener presente que la Alta Corte es un tribunal colegiado, compuesto de cinco miembros; que cada uno de esos miembros tiene por la ley veinte días para estudiar los autos para dar sentencia definitiva, y diez días para las interlocutorias.

De manera que si no tenemos en cuenta todas estas circunstancias, vamos á acumular en esa corporación, aunque no sea de inmediato, un trabajo y una cantidad de tareas tan grande que se corre el peligro de que los asuntos más importantes vayan á inmovilizarse por largo tiempo en la Alta Corte.

En lugar de aumentar las atribuciones de la Alta Corte, hay que cercenarlas; va á haber, por ejemplo que quitarle la intervención en los asuntos comerciales de menor cuantía.

Hace pocos días me decía un compañero que había visto en tercera instancia en la Alta Corte un juicio iniciado por cobro de un vale comercial de veintidós pesos.

Eso no puede ser, señor presidente; se impone la reforma, pero en el sentido contrario de la que se propone.

Si se quiere abolir la tercera instancia, en asuntos de menor cuantía, hágase la supresión de la segunda apelación lisa y llanamente pero no se la sustituya por un recurso de casación hasta cierto punto equivalente, sobre todo en el caso de que se trata, recurso que va á extender mayormente la jurisdicción de la Corte.

Señor Arena—Que sería mucho más complicado que la tercera instancia.

Señor Vidal Belo—Pero no en todos los casos se concederá.

Señor Pérez Olave—Se toma como si en todas las causas procediera el recurso de casación y revisión!...

Señor Arena — Hay que limitar eso, si no, no funciona la Alta Corte; lo repiten sus miembros á quien quiere hablar con ellos, y con muchísima razón.

Señor Mendivil—Señor presidente: Tenemos que tener presente todas estas circunstancias, para no incurrir en los mismos defectos que se hacen notar en los tribunales argentinos.

Hace pocos días, en un artículo de *La Nación* de Buenos Aires, se aludía á las reformas judiciales que se vienen preparando en el Congreso Argentino, y á la falta de capacidad de los Tribunales, circunstancia que yo indico á la Cámara á fin de no incurrir á nuestra vez en la inconveniencia de acumular en los tribunales superiores una cantidad enorme de asuntos.

La Nación de Buenos Aires se expresaba de la siguiente manera en unos párrafos que voy á leer á la Cámara, para que se vea que mi oposición en este caso es movida por la previsión y la prudencia y no por una razón de amor propio como autor del artículo sustitutivo propuesto por la Comisión.

(Lee):

«Escuchamos con demasiada frecuencia los clamoreos que se elevan contra los defectos de la justicia. Conviene fijar con precisión las fallas imputables á los hombres y las que derivan directamente de las leyes. Entre estas últimas no hay ninguna tan clara como la falta de proporción entre la capacidad judicial de los tribunales y la suma de labor que deben realizar. Los intereses en litigio han seguido un proceso de crecimiento equivalente á la expansión del país en todas las ramas de su actividad y su riqueza. Entre tanto los órganos creados para servirlos han permanecido poco menos que estacionarios, á punto de resultar absolutamente insuficientes para el desempeño normal de sus funciones. Basta tener á la vista el cuadro comparativo del movimiento judicial en los últimos tiempos para percibir esta desproporción. La lentitud desesperante de algunos tribunales superiores será inevitable mientras no se divida racionalmente la tarea que pesa sobre ellos. Y parece excusado agregar que la buena justicia será un sueño, si no se llega á suprimir la demora de los procedimientos, refugio siempre propicio para las artimañas de la chicana y para las maniobras de la argucia curialesca.

«En lo federal se ha llenado ya esa necesidad con relativo buen éxito. Hasta que se crearon las Cámaras de Circuito, imitando el sistema de los Estados Unidos, la Corte Suprema tenía que resolver en última instancia los asuntos de todos los Juzgados de Sección. Es decir que el movimiento de cerca de veinte tribunales afluía á concentrarse en uno solo. Debido á este sistema había que contar por años y á veces por lustros el término de los fallos definitivos. Más de una vez sucedió que en interdictos, de tramitación sumaria, se convirtiese en varios años el plazo de algunas horas marcado por la ley para resolverlos. Gracias á las ventajas de este sistema los litigantes de mala fe, estaban salvados cuando lograban llegar ante el Tribunal Supremo. Cualquier transacción resultaba preferible á la espera indefinida del fallo y mucho más cuando se trataba de autos interlocutorios que por cualquier incidente podían demorar hasta lo inverosímil la tramitación de una causa. Algo análogo va sucediendo en la justicia ordinaria. Las dos Cámaras de Apelación no pueden responder, aunque desplieguen toda su consagración á la tarea que les está encomendada. En realidad no hay litigio, salvo rarísimas excepciones que termine en la primera instancia; la apelación lleva á las Cámaras el movimiento de todos los Juzgados, acumulando montones de expedientes de la índole más diversa. Esta copiosa corriente se estanca allí, produciendo los perjuicios que siempre lleva consigo la demora.»

Esto dice el articulista de *«La Nación»* de Buenos Aires, para demostrar la inconveniencia de la falta de capacidad judicial de los Tribunales Superiores.

Tengo aquí á mano un repartido sobre este asunto, que fué pasado á uno de los miembros de la Alta Corte, y entre las observaciones hechas está una precisamente que tiene por objeto propiciar la disminución del número de las causas que deben verse con Jurados á fin de facilitar la tarea de los Tribunales.

Yo no había atribuido mayor importancia á esa objeción, porque extendía que poco era el aumento de las causas que iban á conocerse en segunda instancia con Jurados cuando en primera se impusiera mayor pena que la de tres años; pero la objeción tiene importancia en cuanto á la reforma que propone el señor diputado Lagarmilla al hacer extensivos los recursos de casación á todos los asuntos del fuero correccional.

La anotación del miembro de la Corte á que me refiero, dice así: (lee) «Opino que sólo deben verse con Jurados las causas en que se pidan penas mayores de cinco años».

Creo que el doctor Lagarmilla proponía también extender el límite de los juicios que deberían verse sin Jurados.

¿Hasta qué límite propone el señor diputado que se debe ver sin Jurados?

Señor Vidal Belo—No fija límites, señor diputado, este artículo.

Señor Amézaga—Que rija el Código de Instrucción Criminal.

Señor Lagarmilla—¿Qué aclaración quiere el señor diputado?

Señor Mendivil—Que se vean sin Jurados, ¿qué asuntos?

Señor Lagarmilla—Que rijan las disposiciones vigentes.

Señor Massera—Suprime el segundo y tercer inciso, simplemente.

Los Jueces del Crimen y Correccional verán con Jurados cuando...

Señor Herrero y Espinosa—Ya lo establece.—(Murmullos).

Señor Mendivil—Voy á agregar una sola manifestación y es que el recurso de casación que se crea en el proyecto en discusión ha sido estudiado en la forma en que fué propuesto, ó sea para las sentencias de segunda instancia dictadas en los juicios criminales por los Tribunales de Apelaciones con intervención del Jurado. De manera que admitiendo la reforma del doctor Lagarmilla vamos á tener que reformarlo todo.

Señor Amézaga—Muy poco se enmienda; hay cuatro ó cinco enmiendas en todo el proyecto.

Señor Mendivil—Desde luego la objeción principal que hago, es esa; que creo que no deben ir á la Alta Corte en virtud del recurso de casación los juicios de menor importancia y de carácter correccional.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Lagarmilla—El argumento capital que ha hecho el doctor Mendivil contra la enmienda que he presentado es el cúmulo de tareas de la Alta Corte.

Señor Mendivil—Yo no me he referido á las tareas actuales; á las que pueda tener.

Señor Lagarmilla—Yo podría contestar con el ejemplo de todos los países.

No sé si la actividad ó las condiciones de nuestros magistrados serán inferiores á las que poseen las de otras naciones; pero en todas partes la Corte de Casación conoce de todas las causas criminales y correccionales.

Señor Arena—¿Me permite una interrupción?

Señor Lagarmilla—Cómo no!

Señor Arena—Pero lo que está por averiguar, es si esas Cortes son jueces de tercera instancia, como es nuestra Alta Corte en muchísimos casos en que está agobiada enormemente su situación. En esas Cortes se concibe bien lo que dice el

señor diputado, porque allí no son nunca jueces de instancia: son simplemente jueces de revisión. De manera que el trabajo disminuye enormemente; aparte de que son Cortes formadas por un número enorme de personas, como sucede con la Corte Francesa.

Señor Amézaga—Pero ahora vamos á suprimir, precisamente, la tercera instancia y esto puede justificar la pequeña carga del recurso de revisión y casación.

Señor Arena—Pero nunca justificaría la carga inútil de los pequeños juicios que se quieren echar sobre la Alta Corte.

Señor Amézaga—Eso lo veremos después: si son los pequeños ó los grandes.

Señor Lagarmilla—Decía que en todas partes del mundo á la Corte de Casación vienen todos los juicios civiles y criminales por violación de la ley ó de la forma.

No es cierto que tengan más tarea nuestros magistrados que los franceses. Es un número enorme, dice el doctor Arena; pero querer comparar la República Oriental á Francia, es algo más enorme todavía; y la Corte de Casación francesa no es sólo de París, sino de toda la Francia.

Por lo demás, en Chile, la Corte Suprema se compone de diez miembros y no hay relación...

Señor Massera—No es de toda la Francia.

Señor Lagarmilla—Es de toda la Francia.

La única ley que admite varias Cortes de Casación en Europa, es la italiana; pero hoy día la Corte de Roma tiende á reasumir las otras cuatro Cortes de toda la Italia.

Señor Massera—Pero tiene una multitud de Salas.

Señor Mendívil—Que el Tribunal Supremo, único, la Alta Corte entienda en todos los asuntos!...

Señor Lagarmilla—Pero no se puede limitar; aún en lo correccional y en lo criminal ya se vea con jurados ó sin jurados, en todas partes ve la Corte de Casación; y la sana razón dice que tiene que ser así. La casación no tiene por fin principal el interés de las partes; tiene un interés más alto: el interés de la ley.

A una ley única debe haber una interpretación única, formada por la jurisprudencia constante del Alto Cuerpo. Que la ley sea criminal ó correccional, hay interés siempre en que se fije bien claro cuál es su alcance y cómo debe aplicarse.

Si se quiere tener jurisprudencia, si se quiere hacer Corte de Casación, es indispensable que vea en todos los juicios criminales.

Señor Mendívil—La uniformidad de interpretación, para que la Alta Corte haga jurisprudencia en todo, sería necesario llevarle todos los asuntos y eso no es posible. La uniformidad es en cuanto sea posible.

Señor Lagarmilla No he entendido claramente.

Digo que el fundamento de la casación es este: tiene que haber una Corte única para que exista una jurisprudencia única; que esa interpretación de la ley debe ser única también; y tanto interés hay en que la ley se interprete bien cuando se va á aplicar una pena correccional como cuando se va á aplicar una pena criminal.

Señor Mendívil—Yo le decía al señor diputado que debía dar el recurso de casación también en cuanto á las faltas, porque habría el mismo interés.

Señor Lagarmilla—Y en principio debe existir hasta en las faltas, y así en Francia y otros países de Europa, se admite, en tal caso, el recurso.

Por lo demás, no hay que darle tanta importancia.

Se habla de la casación como de una cuestión dificilísima, como la revisión de un nuevo juicio, una nueva instancia, y no es eso.

En la casación, que tiene por fin, como he dicho, la fijeza de la ley, no se entra á averiguar el hecho, que es inconstante, que es variable, que en cada caso es diferente, y que es lo que mayor tiempo lleva y mayores dificultades ofrece para los jueces; la casación acepta los hechos probados y aplica la ley á esos hechos sin entrar á ver si están bien ó mal juzgados.

De manera que el estudio que hace la Corte de Casación, no es el mismo estudio que hace un Juez ordinario: no tiene que apreciar declaraciones, no tiene que examinar probanzas, no tiene que ver ni las argumentaciones de las partes en cuanto á la capacidad del hecho; lo único que hace es estudiar si el derecho ha sido bien aplicado.

La ley establece expresamente y lo dice en qué consiste la casación de fondo y la de forma, y empieza por obligar á la Corte de Casación á no tocar los hechos: á aplicar solamente el derecho á los hechos probados por la sentencia ó por el Jurado.

Acepta el hecho probado por las partes. No puede entrar á juicio...

Señor Amézaga—La Alta Corte no puede entrar á revisar el veredicto de un Jurado en ningún caso.

Señor Mendívil—Pero para casar el hecho, tiene que revisarlo.

Señor Arena—No tiene más remedio que acatarlo como hecho juzgado.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos en este asunto.

Señor Lagarmilla—Por lo demás, no todas las sentencias que dictan los jueces ordinarios van á ir hasta la casación, ó, mejor dicho, no contra todas ellas se va á interponer el recurso de casación.

El recurso de casación, como está legislado en todas parte y como ha sido proyectado aquí, pasa primero por un tamiz, por la calificación de grado, que se llama, ante el tribunal que dicta la sentencia; si éste ve que no procede el recurso de casación, que no hay una ley violada, que el recurso no es ajustado dentro de los prinpios establecidos en el proyecto, lo rechaza *in limini* y no pasa el asunto al Tribunal de Casación. Si va á casación, como digo, no se vuelve á reabrir el proceso: sólo se mira si está bien ó mal aplicado ese derecho ó esa ley al hecho probado. No es esto una cosa del otro mundo.

La Alta Corte, en unas anotaciones que oficiosamente le ha hecho en el repartido al doctor Mendívil, cree que debe suprimirse la tercera instancia en los juicios correccionales. Y ahora pregunto yo: Si se suprime en los juicios correccionales la tercera instancia, porque no hay razón para tener una instancia más en un juicio menor que en un juicio mayor, ¿por qué no se ha de dar también contra esa sentencia el recurso de casación y revisión?

Resultarían, señor presidente, monstruosidades sin nombre. En una sentencia dada por un Juez Correccional que cause ejecutoria, no habría lugar al recurso de revisión, aun cuando por diferentes falsos hayan sido condenados dos ó más acusados como autores del mismo delito, aun cuando se hubiera condenado alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la sentencia.

No podría nunca, si se tratase de causas correccionales, hacerse lugar á la revisión de juicios, y el inocente tendría que seguir penando.

La misma razón existe, como he dicho, en que la ley se respete cuando se trata de penas correccionales, como cuando se trata de penas criminales. Lógicamente, por lo tanto, los autores del proyecto han extendido los beneficios del recurso de casación y revisión á las causas que, sin ser criminales, puedan importar una limitación á la libertad de los procesados.

Con estas palabras, no queriendo cansar á la Cámara, dejo contestado lo principal del discurso del doctor Mendívil.

Señor Arena.—Yo, en principio, no discuto la argumentación del señor diputado Lagarmilla: Me parece que tiene razón cuando dice que el derecho es uno, y que, por consiguiente, habría que darle las mismas garantías sea cual fuera la importancia de los asuntos en debate. Pero es indudable que, en la práctica, vemos á diario que es necesario establecer limitaciones sobre el grado de garantía que hay que darle á ese derecho, según sea la importancia de la cuestión que está en tela de juicio.

Lo vemos en las propias incidencias de los juicios civiles. Si el derecho se considerara siempre uno y hubiera que concederle en todos los casos el mismo respeto, no comprendo por qué en la tramitación de los juicios ordinarios debía decirse: en tal caso, no se admite recurso alguno; en tal otro, se admite la apelación en relación; en tal otro, corresponde la apelación libre.

Si se considerara que las lesiones del derecho merecen las mismas garantías, se deberían establecer normas incorruptibles para todos los casos en que apareciese una lesión; deberían desaparecer los juicios inapelables ante los tenientes alcaldes; debería desaparecer del Código Penal el título de las faltas. Pero eso no se hará, y no se hará, por la sencilla razón de que no debe hacerse, ni puede hacerse, porque la solución práctica se impone en nuestro caso, como en todos los casos, con una fuerza incontrastable.

Por eso es que entiendo que no deben medirse con la misma vara las sentencias dictadas por los Jueces del Crimen y las dictadas por los Jueces Correccionales, sobre todo, cuando á los Jueces Correccionales,—como vamos á hacerlo en un proyecto de ley que se va á discutir dentro de poco, tal vez dentro de horas,—les damos la limitada jurisdicción que debe dárseles según el verdadero concepto del término *correccional*.

Es claro que, mientras ante los Jueces Correccionales se ventilan, como están ventilándose ahora, juicios por delitos que dan lugar á años de cárcel, se comprende perfectamente que no habría más remedio que admitir el recurso de casación para esas clases de juicios, desde que serían juicios de una gravedad extraordinaria que sólo por una oberración pueden estar en manos del Juez Correccional...

Señor Amézaga — Aberración es que existan hoy Jueces Correccionales.

Señor Arena —.Bueno, perfectamente; pero no nos olvidemos que aberración ó lo que fuere, la vamos á tomar en cuenta en la ley que vamos á proyectar.

Pero en seguida—decía—que aquella división esté establecida, en seguida que se precisen las cuestiones que verdaderamente deben ser tratadas por los Jueces Correccionales, no podrá ventilarse ante ellos sino juicios de menor cuantía, ó sean juicios que, en el peor de los casos, no lleven á más de seis meses de prisión. Entonces, se comprenderá perfectamente que el recurso de casación desaparezca para esa clase de juicios, porque, entonces, la cuestión se planteará para el caso, en los mismos términos en que hay la necesidad de plantearla para muchos otros. Es cierto, se dirá, que en algunos juicios correccionales el derecho de alguien puede ser lesionado, pero los inconvenientes que resultarían de querer buscar remedio á todas esas pequeñas lesiones, seguramente serían mayores que los males mismos que quisiéramos corregir. Y es conocido el adagio: del mal el menos!

Señor Lagarmilla—Pero ese inconveniente es puramente local, porque en todas partes existe el recurso de casación. Sólo en la República Oriental existe ese inconveniente.

Señor Arena—Yo creo que, cuando la cuestión se nos presenta tan clara, tan racional, podríamos apartarnos un poco de la jurisprudencia universal.

Nosotros sabemos bien, señor diputado, que la Alta Corte es un mecanismo complicadísimo; que su misión principal es la reorganización de la Administración de Justicia; es la vigilancia de todo el Cuerpo Judicial, desde los Tribunales Superiores hasta el último Teniente Alcalde.

Señor Amézaga—Esa no es función judicial. La función judicial es esta.

Señor Arena—Si quiere cumplir bien esa delicada parte de su función, le llevará un trabajo enorme; esa y delicada función debe cumplirla bien la Alta Corte, si se quiere que haya Administración de Justicia en el país. Si estamos convencidos de ello, tenemos el deber de descargar, en lo posible, las tareas de aquel alto Cuerpo en la parte judicial dejándole solamente aquello que realmente merezca ser contemplado de una manera excepcional.

Señor Accinelli—Aunque los habitantes se perjudiquen; aunque se perjudiquen los intereses privados.

Señor Amézaga—¿Y qué merece tutela más eficaz si no es la ley? La ley debe merecer la tutela más eficaz.

Señor Arena — De acuerdo; pero ya he dicho que hay pequeñas violaciones de la ley; más bien dicho, hay pequeños errores que resultarían más graves para la sociedad si se tratara de corregirlos, porque distraerían una energía que debe emplearse en asuntos más graves; — pequeños errores que hay que correr el albur de tolerar en los raros casos que se presenten, ante la perspectiva de la desproporción del esfuerzo que impondrían. Será preferible, pues, de acuerdo con estos principios, que algunas veces se lesione algún modesto derecho ante los Jueces Correccionales que crear para los respectivos juicios un recurso nuevo que complicaría extraordinariamente la Administración de Justicia.

Señor Massera—Que simplifica extraordinariamente.

Señor Arena—Yo creo, señor presidente, que sería preferible dejar la tercera instancia en materia correccional...

Señor Vidal Belo—Tendrían más trabajo.

Señor Arena—...que recargar á la Alta Corte con el recurso de casación en esta clase de juicios.

Señor Amézaga—El señor diputado podría recorrer su memoria con los fallos criminales en que haya intervenido y leer esta ley, y luego decirnos en cuántos de ellos procedería el recurso de casación y revisión: serían el tres ó cuatro por ciento á lo sumo. Son muy limitados...—(Murmullos).

Señor Arena—El error, á mi entender, está en no recordar cuál es la tendencia de nuestros litigantes,—que tal vez sea la tendencia de los litigantes del mundo entero.

El litigante hace esfuerzos supremos para llevar lo más lejos posible su pleito, y la misión de la ley no debe ser sólo reglamentar el recurso de casación y restringirlo en lo posible, sino evitar también que no se pleitee inútilmente...

Señor Lagarmilla—Por eso se suprime una instancia.

Señor Arena—...y dejando la posibilidad de que en los pequeños juicios se pueda ir á la casación, dejamos por lo menos en potencia para que se ejerza siempre, el recurso ante los jueces que han de calificar el grado. La tentativa de la casación la tendremos, pues, siempre, porque eso es humano.

Señor Amézaga—Y es un bien.

Señor Accinelli—Sobre todo tratándose de materia penal, donde están en tela de juicio el honor y la libertad de las personas.

Señor Arena—...y de esa manera les daremos á los jueces una tarea infinita, mayor talvez ó por lo menos equivalente de lo que se les quitaría con la supresión de la tercera instancia.

Yo insisto, señor presidente. Los juicios correccionales, mientras existan y siempre que tengan la extensión lógica que deben tener, siempre que solamente se refieran á pequeñas cuestiones,—deberían terminar en la segunda instancia. El agravio que en ellos pueda inferirse nunca será enorme. Es claro que en ideas y en principio, lo repito, yo estoy con los señores diputados que me impugnan. Siempre es grave privar á un ciudadano de un solo día de libertad. Pero, ¿no sería más grave, que por perseguir el ideal—nunca alcanzable—en materia leve, se perjudicase la acción de la justicia para los asuntos de mayor cuantía? ¿No podría resultar del remedio un mayor mal social? Eso es lo que temo y por eso es que me detengo.

Señor Massera—¿Y si hay violación de forma, señor diputado, en el procedimiento; si no se le da defensa debida al interesado? ¿Le parece justo que sea válida esa sentencia?

Señor Arena—Pero, señor diputado! Para esas violaciones siempre habrá recurso dentro de la propia instancia.

Señor Massera—Pero el señor diputado habla sobre la base de que no hay recurso.

Señor Arena—Sobre todo, señor diputado, ese peligro, el peligro á que se ha referido el señor diputado, lo encontrará siempre, fuesen quienes fueren los jueces y fuesen cuales fueran las instancias!

Señor Massera—No siempre,—lo encuentro en la doctrina del señor diputado.

Señor Arena—En primer lugar, es necesario partir del principio de que los jueces cumplan correctamente con sus deberes. Sin eso no habrá justicia posible.

Por otra parte—lo repito—el argumento desalentador del señor diputado Massera cabría hasta contra la Alta Corte. ¿Y si la Corte no deja defender al reo;—si la Corte no da al reo todas las garantías que debe tener, dónde apela?

Señor Accinelli—Por lo menos se habrán extremado todos los medios posibles.

Señor Arena—En último término siempre cabe ese argumento y es por eso que no convence á nadie.—(Murmullos).

—Yo no pensaba hacer un discurso,—no era mi mente sino decir cuáles eran mis ideas en esta materia, y expresar mi firme convencimiento de que, si queremos tener buena administración de justicia, no debemos recargar excesivamente de trabajo á la Suprema Corte. Termino, por consiguiente, insistiendo en que los juicios correccionales deben morir definitivamente en la segunda instancia.

Señor Amézaga—Dos son las enmiendas que se han presentado á este artículo propuesto por la Comisión. Una es la que suprime los incisos 2.° y 3.° que modifican las disposiciones vigentes del Código de Instrucción Criminal.

Esta enmienda no ha levantado mayor objección,—de modo que creo que será aceptada. En cambio, se ha hablado alrededor de la importancia que tiene el conceder los recursos de revisión y de casación, contra las sentencias en que hayan intervenido en primera instancia, los Jueces Correccionales ó Departamentales.

Se cree que siendo estos recursos extraordinarios, se cree que siendo dos recursos importantísimos, sólo deben concederse en causas que revistan cierta gravedad, y por eso se ha querido limitar á las causas exclusivamente criminales, diciendo que las causas correccionales deben quedar regidas por principios distintos.

La triple jurisdicción establecida por el Código de Instrucción Criminal en juicios criminales, correccionales y faltas, es un anacronismo que no tiene razón de ser dentro de nuestra legislación.

El Código de Instrucción Criminal es anterior al Código Penal, y se redactó teniendo en cuenta la triple jurisdicción que existía en Francia en materia penal que emanaba del Código de 1810 y que fué consagrada también por el derecho pro-

cesal penal en Francia. Se establecían tres grados de penas: penas de simple policía, que se aplicaban á las contravenciones ó á las faltas; penas de carácter correccional que se aplicaban á los delitos propiamente dichos y finalmente penas criminales. En una palabra: bajo el concepto de «delitos», se comprendían los delitos más graves, los delitos gravísimos, con el nombre de crímenes; los delitos simples, los que se llamaban simplemente «delitos» y finalmente las faltas ó contravenciones de policía.

A esta triple división, establecida en el Código Penal Francés de 1810, se adjudicaron tres jurisdicciones: una jurisdicción de Tribunales de Policía para las faltas; una jurisdicción correccional para los delitos, y una jurisdicción criminal para los crímenes.

Nuestro Código de Instrucción Criminal siguió esa tendencia y estableció tres jurisdicciones; pero en el año 1889 se redactó nuestro Código Penal, el cual, siguiendo la tendencia moderna, adelantándose un siglo al Código Francés, suprimió la triple división en crímenes, en delitos y contravenciones; y estableció sencillamente dos divisiones. A la clasificación tripartita francesa, sustituyó la clasificación bipartita italiana, y dentro de nuestro Código ya no hay crímenes: sólo hay delitos y faltas.

La razón de la existencia de una triple jurisdicción ha desaparecido. En realidad sólo debe haber una jurisdicción penal y una jurisdicción contravencional. No hay diferencia para nuestras leyes entre los crímenes y los delitos. Todo cuanto se haga tiene que ser más ó menos empírico, y más ó menos arbitrario. En nuestra legislación penal no queda ni el rastro de la clasificación tripartita francesa.

En consecuencia, al comprender en los recursos de casación y revisión, tanto las causas criminales como las causas correccionales, el proyecto será consecuente con el Código Penal, que ha confundido en un solo libro, en un solo conjunto, los crímenes y los delitos; que no los distingue ni establece absolutamente ningún criterio que permita distinguirlos.

Por otra parte, si nos atenemos á las disposiciones vigentes del Código de Instrucción Criminal, resulta esto: que hay delitos gravísimos que tienen carácter correccional y que hay delitos relativamente leves que tienen un carácter criminal. Así, en el inciso 3.° del artículo 52, se establece que el Juez Letrado Correccional y los Jueces Letrados Departamentales «conocerán en todas las causas de violación».

Ahora bien: el delito de violación es uno de los delitos más graves previstos por el Código Penal, con pena de 10 á 12 años de penitenciaría. Este sería un caso de aplicación de los principios de jurisdicción correccional.

Señor Mendivil—Eso lo corrige el proyecto del doctor Massera.

Señor Amézaga—Ahora bien: el artículo 97, en el inciso 6.°, establece que los Jueces del Crimen conocerán en todas las causas de adulterio, y el delito de adulterio es un delito mucho menos grave que el delito de violación—aún suponiendo que fuera delito después de la ley de divorcio. En el mismo caso está el delito de quiebra culpable.

El delito de bigamia comprende también esta disposición, que es igualmente un delito menos grave que el delito de violación.

Este es el Código de Instrucción Criminal, estas son las disposiciones á que tenemos que atenernos.

Ahora bien: ¿con qué derecho vamos á negar el recurso de casación cuando se trata de una causa que se sigue por un delito de violación ó por un delito de corrupción ó sustracción de menores ó por un delito de tentativa de homicidio y lo vamos á otorgar en un delito de bigamia ó en un delito de quiebra simplemente culpable, ó en un delito de falsificación?—No hay absolutamente ninguna diferencia; al contrario, si la hay, es en contra.

Señor Arena—¿Me permite una ligera observación?...

Señor Amézaga—Cómo no!

Señor Arena—... Que yo aclaré expresamente que mi criterio lo consideraba aplicable cuando se reformaran esas deficiencias del Código en materia de división de jurisdicción.

Señor Mendivil—Así está en el proyecto del doctor Massera.

Señor Arena — Yo hice una salvedad expresa: que mientras existiera para los jueces correccionales esa clase de delitos, no era posible esa aclaración, de acuerdo con nuestro Código Penal.

Señor Amézaga — Y á lo que acabo de decirle respecto á la imposibilidad de establecer, de acuerdo con nuestro Código Penal, una diferencia entre los crímenes y los delitos, ¿qué contestaría el señor diputado?

Señor Arena—Contestaría lo que contesta el proyecto estableciendo la jurisdicción por la naturaleza de las penas que se aplican...

Señor Amézaga — La jurisdicción más arbitraria de todas, la forma más arbitraria de establecer la jurisdicción...

Señor Arena—Pero, en fin,—como hay que atenerse á alguna...

Señor Amézaga—...porque la pena no se aplica por el delito sino que se aplica teniendo en cuenta una gran cantidad de circunstancias. Además, la pena se conoce después de dictada la sentencia, y es necesario conocerla antes, si se quiere determinar la jurisdicción con arreglo á ella.

Un homicidio, en determinadas circunstancias, puede no ser un delito ó puede ser excesivamente atenuado.

Señor Arena— Pero entonces ¿qué mal habría en que se le aplicara la jurisdicción correccional? Si no fuera un delito, si el homicidio resulta una cosa inocentísima, casi no vale la pena...

Señor Amézaga— ¿Y qué criterio establece el señor diputado para distinguir la jurisdicción correccional de la penal?

Señor Rodríguez Larreta—Sería preciso estudiar de nuevo el Código de Instrucción Criminal.

Señor Amézaga—Es preciso entrar á estudiar el Código de Instrucción Criminal. Por lo mismo vamos á evitar estas cuestiones y vamos á conceder los recursos de revisión y casación para todas las causas sin excepción de ninguna especie.

Señor Arena—Yo reconozco que eso—lo dije desde el principio—es lo perfectamente lógico, pero me parece que nos estrellamos en la imposibilidad de llevarlo á la práctica.

Señor Amézaga—En la imposibilidad de llevarlo á la práctica, ¿por qué?

Señor Arena—Sencillamente porque la Corte no va á poder atender la cantidad enorme de juicios que van á llegarle.

Señor Amézaga—Pero si los recursos se otorgan en condiciones excepcionales.

En primer lugar, todos los errores de hecho no podrían ser motivo de estos recursos; contra el veredicto del Jurado no habría recurso de ninguna especie.

Señor Rodríguez Larreta—Como dijo el señor diputado al principio, se suprime la tercera instancia, que es una carga muy grande.

Señor Amézaga—Se suprime la tercera instancia y eso alivia enormemente á la Corte.

Señor Accinelli—Esa es la carga más pesada que hay.

Señor Milans—Y después hay la garantía de la calificación.

Señor Amézaga—El recurso de casación y revisión no se otorga siempre, es un recurso excepcional. Los hechos declarados probados por el jurado, que son los que en realidad hacen la sentencia, no pueden ser discutidos: son la verdad para la ley.

Señor Mendivil—Pero el Tribunal entra á examinar, á efecto de casar la sentencia...

Señor Amézaga—No puede examinar esos hechos,—puede solamente examinar los considerandos de la sentencia...

Señor Mendivil—... cuando el recurso versa sobre la forma.

Señor Amézaga—No, señor; el señor diputado confunde. El recurso sobre la forma se refiere á cuando se violan las leyes de procedimientos y el recurso sobre el fondo es cuando se violan los principios del Código Penal,—cuando se aplican mal las penas de la ley, pero los hechos nunca, jamás, podrá entrar la Corte á examinarlos á título de casación...

Señor Vidal Belo—Bastaría, sin tener el expediente, que se tuviera el testimonio de la sentencia.

Señor Amézaga—De los considerandos de la sentencia...

La Alta Corte, en el recurso de casación, no puede entrar á los considerandos de la sentencia,—ni siquiera á los resultandos de la sentencia dictada por un Juez Correccional podrá entrar.

Señor Mendivil— Quiero hacer notar á la Cámara, señor presidente, que el artículo sustitutivo que ha propuesto el doctor Lagarmilla, cambia absolutamente el alcance del artículo del proyecto primitivo.

La Comisión no ha innovado; la Comisión ha estudiado un proyecto de recurso de casación y revisión sobre la base de los juicios en que interviene el Jurado, y en ese sentido agregó los incisos ahora impugnados.

De manera que, en realidad, no se trata de una enmienda propiamente dicha al artículo aconsejado por la Comisión. Ahora se propone en Cámara otra distinta, es decir, ampliar el recurso, que anteriormente se proyectó, para los juicios criminales que se vieran con Jurado, extenderlos á todos los juicios correccionales,—asunto que no había sido estudiado por la Comisión y de que sólo se habló incidentalmente.

Uno de los fines fundamentales de la Corte Suprema, dice Story, es, como lo ha expresado el doctor Lagarmilla, el establecer la uniformidad de interpretación, pero esta uniformidad no se puede llevar hasta los últimos extremos.

Señor Vidal Belo— Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vidal Belo—Hago moción, señor presidente, para que se prorrogue por media hora más la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Vidal Belo.

Se va á votar.

Señor Arena—Observo que se trata de una ley que tiene 29 artículos, y que estamos en el 1.°

Señor Manini Ríos—Media hora. Se votan todos los artículos que se puedan.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor diputado Vidal Belo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara monumento nacional la Piedra Alta de la Florida, no pudiendo dársele ningún destino que no sea el de su conservación y cuidado.»

—A la Comisión de Legislación y Constitución.

Señor Salteráin—Pido la palabra.

Señor Presidente—La palabra la tiene el señor diputado Mendivil. A no ser que se trate de alguna indicación de orden...

Señor Salteráin—Ese proyecto entiendo que acaba de ser votado por la Cámara de Senadores por aclamación.

Se trata de un asunto de interés patriótico.—(Apoyados).

—Hago, pues, moción para que se vote por aclamación también.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Salteráin?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Enciso — Desearía que se diera lectura del proyecto.

Señor Presidente—Va á leerse el proyecto á que se refiere la moción del señor diputado Salteráin, que acaba de recibirse del Honorable Senado.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase monumento nacional la Piedra Alta de la Florida.

En su consecuencia, no puede dársele ningún destino que no sea el de su conservación y cuidado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—El señor diputado Salteráin hace moción para que se trate sobre tablas, en ambas discusiones, este asunto.

(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Salteráin—Y se vote por aclamación.

Señor Enciso.—No me voy á oponer á que sea votado como monumento nacional la Piedra Alta.

Señor Sosa—Pero la moción es si se trata el asunto.

Señor Presidente—La moción previa es la que está en discusión.

Señor Manini Ríos—Yo me voy á oponer á que se trate.

No tengo duda ninguna sobre si corresponde ó no declarar monumento nacional la gloriosa Piedra Alta; pero tengo mis dudas sobre si corresponde el párrafo 2.° del artículo leído, es decir, sobre establecer expresamente que no puede ser destinado á otro fin que el de conmemorar como monumento nacional. Tengo entendido que esa debe ser una declaración completamente anodina, puesto que nunca se ha tratado de destinarla á otro fin.

Yo modificaría la moción del señor diputado Salteráin en este sentido: de que pasará á Comisión, siguiera su trámite el asunto y que la Comisión lo estudiara, tratándolo con preferencia.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la moción del señor diputado Manini?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Salteráin—Yo he hecho la indicación en la firme persuasión de que este género de asuntos no son de Comisión, sino que se votan. Es un asunto de interés patriótico, altamente moral, y siguiendo el tono que le ha dado la Cámara de Senadores, precisamente me interesaba en que la Cámara de Representantes no hiciera excepción á ese movimiento espontáneo y patriótico, que no hace daño al parlamento uruguayo.

(¡Muy bien! Apoyados).

Señor Manini Ríos—Yo no digo que haga daño.

Señor Salteráin—Es un asunto que no es de Comisión: se vota por aclamación ó no se vota.

Señor Manini Ríos- Nada perjudica que se vote por aclamación en una de las sesiones próximas.

Señor Salteráin—Se desvirtúa por completo el alcance de mi moción, y el significado patriótico que he querido darle al formularla.

Señor Enciso—Encierra este proyecto algo que puede perjudicar los intereses del Departamento, en la segunda parte.

Señor Ponce de León—Por sobre los intereses del Departamento está el recuerdo histórico que conmemora la consagración, como un monumento nacional.

Señor Enciso—Nadie se opone á eso.

Señor Manini Ríos—Yo creo que conviene informar sobre este asunto.

Señor Accinelli—Yo voy á acompañar la moción del señor diputado Manini en el sentido de que este asunto sea informado á la brevedad posible y tratado también en esa misma forma; y creo que conviene adoptar este temperamento, porque precisamente á propósito de la Piedra Alta, he oído decir que ciertas obras de vialidad que se están realizando en el Departamento de la Florida, van á traer como consecuencia, ó ya traen como consecuencia, la construcción de un puente que va á asentar una de sus cabeceras sobre dicha Piedra.

También he oído decir que esas obras...

Señor Canessa—Y obras que creo están ya contratadas.

Señor Enciso — Y están en construcción.

Señor Accinelli—..... están ya contratadas. De manera que nosotros no podemos, con una resolución así, ligera, venir á traer compromisos ulteriores á los contratantes, uno de los cuales sería, nada menos, que el Poder Ejecutivo.

Señor Salteráin—El Senado lo ha votado.

Señor Enciso—Porque no sabía.....

Señor Ponce de León—¡Cómo no va á saber!

Señor Enciso — El señor diputado no sabe, aunque lo supongo hijo del Departamento, el interés que tiene para el mismo Departamento la construcción de ese puente; que si no se construyera de inmediato y se dejara por tiempo indeterminado—dejaríamos en un estado de completo aislamiento al Departamento de la Florida, en que se encuentra una zona agrícola, y en que los agricultores no tienen los medios para conducir sus productos.

Señor Ponce de León—Se puede hacer construir un puente antes ó después; pero que no se ha de hacer precisamente sobre la Piedra Alta, es algo que no se debería discutir.

Señor Accinelli—Eso lo podrá resolver la Cámara después. Vamos á ver si con una resolución precipitada como la que se quiere tomar ahora, traeremos perjuicios irreparables para el Estado.—(Murmullos).

Señor Ponce de León — En Inglaterra, hace poco tiempo, un yanqui rico, millonario, pretendió comprar la casa de Shakespeare y daba millones de dollars por ella. Los ingleses protestaron absolutamente de eso.

Señor Arena—Porque la casa de Shakespeare no era indispensable para el tránsito público.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados. En esta forma nadie se entiende.

Tiene la palabra el señor diputado Accinelli.

Señor Accinelli—Decía, señor presidente, que este motivo, que he expresado así en una forma breve porque el tiempo no permite extenderse más, es bastante para que la Cámara no se precipite y para que aguarde un par de días, cosa de que, suficientemente asesorada, pueda resolver el punto en una forma correcta y conveniente.—(Apoyados).

—El propósito que persigue el proyecto, de declarar monumento público la Piedra Alta, no va á perder nada con que se demore dos ó tres días más su sanción.

Hasta ahora ha estado sin haber sido declarada monumento público y á nadie se le ha ocurrido decir nada.

Señor Zorrilla—Pero era respetada por todos como monumento nacional, sin que

se dijera nada: no había necesidad de una sanción.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Amézaga—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la moción del señor diputado Salteráin, para que se trate sobre tablas este asunto. Si fuera desechada, se votará la del señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pié.—(Negativa).

—Se va á votar la moción del señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Mi moción era para que siguiera sus trámites.

Señor Presidente—En la moción del señor diputado Manini Ríos había la indicación para que se tratara con preferencia.

Señor Manini Ríos—Como modificación de la moción del señor diputado Salteráin, modificación que no fué aceptada.

Señor Ponce de León—Tengo interés especial en dejar constancia de que he votado afirmativamente la moción del señor diputado Salteráin.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Manini Ríos—Se podría establecer un término breve para la expedición de la Comisión.

Señor Sosa—Para el sábado.

Señor Presidente—Se va á votar...

Señor Manini Ríos—Que este asunto se trate el sábado.

Señor Salteráin—Yo tengo muchísimo interés en que conste que no hubiera presentado mi moción si hubiera tenido la sospecha de que la Cámara la iba á discutir.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Arena—Pero vamos á quedar todos como unos malos patriotas.

Señor Accinelli—Yo estoy seguro de que los señores diputados que piensan así no han de merecer bien de la patria más que nosotros.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata el sábado próximo en primer término este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Continúa la discusión particular del artículo 1.° del proyecto sobre supresión de la tercera instancia.

Tiene la palabra el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil—Decía al principio, señor presidente, que no se podría pretender una uniformidad absoluta en la interpretación de las leyes del país, porque, en efecto, habría que llevar á la Alta Corte todas las causas...—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil—Yo comprendo, señor presidente, que la Cámara está algo fatigada por la naturaleza de este asunto de orden jurídico, y no quiero prolongar por más tiempo este debate.

El punto está suficientemente discutido y dejo por lo tanto la palabra.

Señor Vidal Belo—Voy simplemente á hacer constar lo siguiente:

Cuando se trató este asunto en el seno de la Comisión, las enmiendas propuestas por el señor diputado Lagarmilla en Cámara ahora, fueron propuestas también en el seno de la Comisión, y en el seno de ella tuvieron mayoría á favor.

No se incluyeron esas enmiendas en el proyecto, porque entonces, en ese momento, no se encontró la forma de redacción; pero todos estábamos de acuerdo en que los juicios correccionales debían estar sujetos á una segunda instancia, nada más, y que la Alta Corte entendiera en el recurso de casación y de revisión, aún de esos juicios.

Encontrada hoy la forma, la mayoría de la Comisión de Códigos debe estar de acuerdo también en la aprobación de esa modificación, y me extraña que el doctor Mendivil no haya hecho constar estos hechos.

Señor Mendivil—El señor diputado Vidal Belo ha aludido á la circunstancia que me es personal de que, como miembro informante de la Comisión de Códigos, he omitido expresar á la Cámara ciertos hechos que revelarían la opinión que la Comisión tiene sobre el punto en discusión, y es el de haberse ocupado en su seno de las reformas que ahora ha propuesto en Cámara el señor diputado Lagarmilla.

En el seno de la Comisión no se formularon estas reformas. Se habló incidentalmente de ellas después de aprobado en definitiva el proyecto en la forma en que había de ser informado á la Cámara.

Señor Vidal Belo—Se habló largo rato.

Señor Mendivil—Se dijo que no era la oportunidad; que no valía la pena hacer cuestión, por el momento, de esa reforma, para no impedir la sanción de la ley, porque era necesario hacer un estudio especial para incrustarla en su mecanismo.

En realidad, no hay mayor disidencia en las opiniones de los compañeros de Comisión y las que yo he expresado hace poco en esta Cámara. La única disidencia, consiste en que yo creo que no debería otorgarse el recurso de casación en los juicios correccionales. En lo demás estoy de acuerdo con algunos de mis compañeros de Comisión; pero opino que los asuntos correccionales deberían terminar allí, con la garantía de la segunda instancia; hasta podría suprimirse la anomalía actual de la jurisdicción correccional, mediante la transformación del Juzgado Correccional en Juzgado del Crimen con jurisdicción en todas las causas criminales.

Tenía la intención de proponer esa modificación á la Honorable Cámara cuando se tratara el proyecto del doctor Massera sobre jurisdicción penal, precisamente para no innovar en este otro que estaba calcado, que se había estudiado sobre la base de los juicios en que interviene el Jurado; — yo había hecho conocer á los compañeros de Comisión ese propósito mío de suprimir la tercera instancia en los asuntos correccionales, principalmente al doctor Vidal Belo y al mismo señor diputado Massera. Suprimía el Juzgado Correccional y lo transformaba en un nuevo Juzgado del Crimen, con una jurisdicción uniforme, de manera que los asuntos de materia correccional fueran fallados en 2.ª instancia por los Tribunales de Apelación, y esa sería, en mi concepto una garantía bastante para esta clase de juicios.

Señor Vidal Belo—Esa cuestión sería el momento de tratarla cuando nos ocupemos del otro proyecto.

Señor Mendivil—Yo creía, señor presidente, que era más conveniente tratarla en el proyecto del doctor Massera sobre jurisdicción penal y no involucrarla aquí en este proyecto sobre recurso de casación y revisión.

De manera que la única disidencia que existe entre algunos de los compañeros de Comisión y el que habla, es la de que yo entiendo que no debe darse el recurso de casación de las sentencias de segunda instancia, en la materia á que se refiere esta discusión.

Señor Massera—Seré muy breve, señor presidente, porque reconozco que la Cámara está cansada ya con esta larga discusión.

Como miembro de la Comisión de Códigos me creo en el deber de decir dos palabras.

Yo abrigaba dudas, cuando recién estudié este asunto, respecto de si sería conveniente extender la casación á los asuntos correccionales; pero hoy estoy completamente convencido de que no puede causar ningún inconveniente de consideración,—y más— hasta creo que la lógica nos debería llevar hasta admitir la casación también en toda materia criminal, sin limitación alguna, como se establece en otros países.

Estoy convencidísimo—y en esto me parece que el doctor Arena ha exagerado un poco—de que esta ley no va á producir un exceso de tareas en la Alta Corte de Justicia, porque es evidente que desaparecerán todas las terceras instancias en todos los asuntos que hoy irían á estudio de la Corte, terceras instancias que absorberían mucho tiempo á los camaristas, por tener que solucionarse con intervención de Jurados, previa lectura en público de voluminosos expedientes y después de oídas las exposiciones verbales de las partes, en tanto que los recursos de casación no llevarán muchos asuntos al despacho de la Alta Corte, dada la limitación de las causas que pueden provocarlos.

Sólo cuando se manifieste la violación de una ley expresa ó cuando se hayan violado las formas de procedimiento, que es muy raro que suceda, es que podrán llevarse los asuntos á la casación.

Por otra parte, quiero hacer constar que aun cuando la opinión del doctor Mendivil triunfara en materia de casación, no debería nunca triunfar en materia de revisión, puesto que si en materia de casación pudiera sancionarse lo que dicen el doctor Mendivil y el doctor Arena, no debería aceptarse su criterio en materia de revisión, puesto que lo mismo debe aplicarse á materia correccional que á materia criminal...

Señor Mendivil—La revisión es para todos: en ese caso está el proyecto.

Señor Massera—Bueno: pero el señor Mendivil no hacía diferencias, cuando habló, y el artículo 1.° habla de revisión y casación.

Señor Mendivil—No; pero la revisión la trata aparte: es para todos los juicios.

Señor Massera—Así, dejo formulado el fundamento de mi voto, que es favorable á la modificación presentada por el doctor Lagarmilla.

Señor Presidente—Se va á votar.

. . . .

No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 3 de 1908.

Honorable Cámara de Representantes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 2.° del Reglamento de la Honorable Cámara, tengo el honor de presentar á la consideración de Vuestra Honorabilidad el Proyecto de Presupuesto de los sueldos y gastos de Sala y Secretaría, que deberá regir en el ejercicio económico de 1908-1909.

Con este motivo, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ.
Presidente.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Artículo 1.° Desde el 1.° de Julio de 1908 hasta el 30 de Junio de 1909, regirá el siguiente:

PRESUPUESTO DE SUELDOS Y GASTOS DE SALA Y SECRETARÍA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Secretario Redactor. . .	$	4.252 50
Idem Relator	»	4.252 50
Oficial 1.° y Jefe del Archivo	»	2.961 —
Idem 2.°.	»	2.100 —
Idem 3.°.	»	1 575 —
Idem 4.°.	»	1.380 —
Contador Tesorero . . .	»	1.500 —
Dos Auxiliares de 1.ª clase, á $ 1.071.—.	»	2.142 —
Dos íd de 2.ª clase á $ 903.—	»	1.806 —
Bibliotecario	»	1.008 —
Auxiliar de 3.ª.	»	794 —
Escribiente	»	441 —
Dos Oficiales de Sala, á pesos 1.134.—.	»	2.268 —
Idem Auxiliar.	»	746 —
Intendente	»	720 —
Conserje.	»	693 —
Siete Ujieres, á $ 567.—. .	»	3.969 —
Mensajero	»	189 —
SECCIÓN TAQUIGRAFÍA		
Jefe de taquígrafos . . .	»	4.095 —
2.° idem idem	»	2.961 —
Dos taquigrafos 1.os, á pesos 2.100 —.	»	4.200 —
Tres idem 2.os, á $ 1.764 —.	»	5.292 —
Encargado del Diario de Sesiones y publicaciones en el DIARIO OFICIAL . . .	»	1.896 —
Auxiliar de taquigrafía de 1.ª clase	»	1.470 —
Dos ídem de 2.ª, á $ 945 —.	»	1.890 —
Un ídem de 3.ª.	»	756 —
Tres meritorios, á $ 378 —.	»	1.134 —
	$	57.134 —
Impuesto de 5 % . .	»	2.856 70
	$	54.277 30

GASTOS

De Sala y Secretaría. . .	$	6.000 —
Para impresión del *Diario de Sesiones*	»	4.000 —
Id. íd. Asuntos Repartidos.	»	4.000 —
Idem publicación diaria de las versiones taquigráficas	»	3.000 —
Asignación al personal de taquigrafía durante las versiones diarias, excepto el Jefe.	»	2.184 —
Idem para fomento de la Biblioteca	»	960 —
Alquiler de la casa calle Bartolomé Mitre . . .	»	1.500 —
Idem ídem Juan Carlos Gómez 174	»	300 —
Gastos de representación de la Presidencia	»	1.800 —
Uniformes para los ujieres.	»	225 —
Quebrantos de Caja . . .	»	120 —
Para construcción de dos Salas de Comisiones y otras mejoras en el local de Antesalas.	»	2.000 —
Eventuales	»	500 —
	$	26.589 —
	$	80.866 30

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 3 de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

———

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto eleva á vuestra consideración el proyecto referente á Sala y Secretaría con las modificaciones que ha creído conveniente introducir; y sobre las cuales el miembro informante dará verbalmente las explicaciones requeridas.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 12 de Julio de 1908.

Florencio Aragón y Etchart.
Martín Suárez.
Federico Díaz.
José B. Gomensoro.
Francisco H. López.
Miguel Cortinas.
Ramón Mora Magariños.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Artículo 1.° Desde el 1.° de Julio de 1908 hasta el 30 de Junio de 1909 regirá el siguiente

PRESUPUESTO DE SUELDOS Y GASTOS DE SALA Y SECRETARÍA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Secretario Redactor . . .		$	4.252 50
Idem Relator		»	4.252 50
Oficial 1.° y Jefe del Archivo		»	2.961 —
Idem 2.°.		»	2.100 —
Idem 3.°.		»	1.575 —
Idem 4.°.		»	1.380 —
Contador-Tesorero . . .		»	1.500 —
Dos Auxiliares de 1.ª clase, á	$ 1.071	»	2.142 —
Dos íd de 2.ª, á . .	» 903	»	1.806 —
Bibliotecario		»	1.008 —
Auxiliar de 3.ª clase . . .		»	794 —
Escribiente		»	441 —
Dos Oficiales de Sala, á $ 1134		»	2.268 —
Un Id Auxiliar.		»	746 —
Intendente		»	720 —
Conserje.		»	693 —
Siete Ujieres, á .	$ 567	»	3.969 —
Mensajero		»	240 —
SECCIÓN DE TAQUIGRAFÍA			
Jefe de Taquígrafos . . .		»	4.095 —
2.° Id de íd		»	2.961 —
Dos Taquígrafos 1.os á	$ 2100	»	4.200 —
Tres Id 2.os.	» 1764	»	5.292 —
Encargado del *Diario de Sesiones* y publicaciones en el DIARIO OFICIAL . . .		»	1.896 —
Auxiliar de Taquigrafía de 1.ª clase		»	1.470 —
Dos Auxiliares de 2.ª clase, á	$ 945	»	1.890 —
Auxiliar de 3.ª clase. . .		»	756 —
Id de 4.ª íd		»	540 —
Tres Aspirantes .	$ 420	»	1.260 —
		$	57.208 —
Impuesto 5 % . .		»	2.848 40
		$	54.359 60

GASTOS

De Sala y Secretaría. . .	»	6.000 —
Para impresión del *Diario de Sesiones*	»	6.000 —
Id. íd. Asuntos Repartidos.	»	4.000 —
Id. publicación diaria de las versiones taquigráficas .	»	3.000 —
Asignación del personal de Taquigrafía durante las versiones diarias, excepto el Jefe.	»	2.184 —
Asignación para fomento de la Biblioteca.	»	960 —
Alquiler de la casa, calle Bartolomé Mitre . . .	»	1.500 —
Id. íd., Juan Carlos Gómez	»	300 —
Representación de la Presidencia	»	1.800 —
Uniformes para ujieres. .	»	550 —
Quebrantos de Caja. . .	»	120 —
Para construcción de dos Salas de Comisiones y otras mejoras en el local de las antesalas. . . .	»	2.000 —
Para impresión del Proyecto de Ley de Sueldos. .	»	1.200 —
Eventuales	»	500 —
	$	30.114 —
	$	84.473 60

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Aragón y Etchart.
Suárez.
Díaz.
Gomensoro.
López.
Cortinas.
Mora Magariños.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República el día 13 de Julio de 1908.

1—Se concede autorización á la Jefatura Política de la Capital, para la adquisición de 50 caballos en la forma que indica.

2—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Rafael Torres.

3—Carta de ciudadanía del mismo.

4—Se concede á la Junta Económico Administrativa de Cerro Largo, la aprobación previa para contratar el servicio de peaje de los pasos que indica.

5—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Carlos V. Barruti.

6—Carta de ciudadanía del mismo.

7—Se concede autorización á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado para reforzar los rubros de Vialidad Urbana y Vialidad Rural con la suma de cuatro mil ciento setenta pesos diez centésimos ($ 4.170.10), en la forma que se indica.

8—Se declaran exonerados de derechos de importación los materiales relacionados de fojas 17 á 19 del expediente relativo á la Usina Eléctrica de la ciudad de Fray Bentos.

9—Se acepta la renuncia presentada por el coronel Jorge Aguirrezabala.

10—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Guido Rosa.

11—Se expide la carta correspondiente á la anotación que antecede.

12—Se expide carta de ciudadanía á favor de don Casimiro Casanova.

13—Carta de ciudadanía del mismo.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección de los Impuestos de Contribución por la suma de cinco pesos ($ 5.—), importe del papel numerado suministrado á la Junta Electoral de Minas.

15—Se dicta resolución en el sumario instruído al comisario de la 4.ª sección del Departamento de Cerro Largo, Juan Antonio de los Santos, por la que se le declara cesante.

16—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento veinte pesos noventa y siete centésimos ($ 120.97), á favor de la Jefatura Política de Paysandú, importe de la cuenta por empedrado construído al frente del edificio que ocupa.

17—Se concede autorización á la Jefatura Política de Cerro Largo, para alquilar un local apropiado para asiento de la Comisaría de la 1.ª sección.

18—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia por la suma de veinticuatro pesos ($ 24.—), importe de las cuentas de los señores Lainatti y Degregori.

19—Se concede autorización á la Jefatura Política de Tacuarembó para invertir la suma de cien pesos ($ 100.—) en construir una habitación en la Comisaría de la 4.ª sección.

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia por la suma de trescientos cuarenta y ocho pesos ($ 348.—), importe líquido del presupuesto que eleva.

21—Se acepta la renuncia presentada por el señor Leonardo Bordon, del cargo de subcomisario de la 4.ª sección rural del Departamento de Cerro Largo y se nombra en su reemplazo al señor Geroncio López.

22—Se acepta la renuncia presentada por el señor Andrés Ledesma, comisario de la 8.ª sección del Departamento de Durazno y se nombra en su reemplazo al comisario de la 6.ª, don Honorio T. Martínez; para sustituir á éste al subcomisario de la 1.ª sección urbana, don Máximo Sierra; en reemplazo de éste al de la 9.ª rural, don Pedro Balmaceda, quien á su vez será subrogado por Justo P. Sequeira.

23—Orden de pago á favor del comisario de la 3.ª sección del Departamento de Paysandú, don Pedro Mendoza y Garibay por la suma de veinte pesos ($ 20.—), por gastos de conducción de presos.

24—Se acepta la renuncia presentada por el escribiente de la Comisaría de la 9.ª Sección del Departamento de Soriano don Antonio Rodríguez y se nombra en su reemplazo á don Buenaventura García.

25—Se concede á la Jefatura Política de la Capital la autorización solicitada para hacer efectuar el pago de los haberes del personal de su dependencia por intermedio del Oficial 1.º, Contador, Tesorero y Oficial 1.º de Tesorería, en la forma que se indica.

26—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para reforzar con rentas propias disponibles el rubro «Eventuales» de su presupuesto.

27—Se concede autorización á la Jefatura Política de Río Negro para disponer semestralmente de la suma de veinte pesos ($ 20.—) para pago del arrendamiento del local de la Comisaría de Arroyo Negro.

28—Se dicta resolución en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Flores por don Alfonso G. Otero sobre salida del dominio municipal de un solar y elevado en apelación.

29—Se dicta resolución definitiva en el sumario instruído al subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Minas, don José A. Fernández.

30—Se dicta resolución en el expediente relativo á las obras de reparación y ampliación á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 3.ª sección del Departamento de Soriano.

31—Se nombra al señor Alfredo Tejera comisario de la 12ª sección del Departamento de Cerro Largo.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de ciento dos pesos setenta centésimos ($ 102.70) por útiles adquiridos en la casa San Martín de esta capital para el destino de la lancha automóvil «Asencio».

33—Autorización á la Junta Económico-Administrativa de Artigas para abonar cuentas que adeuda por valor de mil veintinueve pesos ochenta y dos centésimos ($ 1.029.82) con cargo al saldo del ejercicio 1906-07.

34—No se hace lugar á la autorización solicitada por la Jefatura Política de Rivera, para disponer en el ejercicio en curso de las cantidades que se produzcan por diferencias de altas y bajas.

35—No se hace lugar á la autorización solicitada por la Jefatura P. de Rivera, para invertir el empleo de sobrantes de presupuesto que no se conocen, en erogaciones que no se han producido.

36—Se aprueba la trasposición efectuada por la Junta E. Administrativa de Florida, de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) y siete pesos ($ 7.—), que corresponden á los rubros «Banda de Música» y «Chapas para rodados» al rubro «Comisión de Cobranzas, etc.»

37—Orden de pago á favor del empleado de la Jefatura P. de Rivera, don Rudecindo Safons, por treinta y un pesos con cincuenta centésimos ($ 31.50), por gastos de conducción de presos.

38—Se promulga la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo que faculta á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para proceder á la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos, y haciendo extensiva esa facultad para las demás Juntas.

39—Mensaje á la Honorable Asamblea General acusando recibo de la ley anterior.

40—Se promulga la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo que destina, de rentas generales, la suma de seis mil pesos para la terminación de las obras del Hospital de Caridad de Minas.

41—Mensaje á la Honorable Asamblea General acusando recibo de la ley anterior.

42—Se promulga la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo, por la que se destina, de rentas generales, la suma de diez mil pesos para ampliación y mejoramiento del Hospital de Caridad de Rocha.

43—Mensaje acusando recibo de la ley anterior.

44—Se promulga la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo, concediendo al sargento 1.º de policía, Faustino González, el cómputo de ocho meses, necesario para completar treinta años de servicios.

45—Mensaje acusando recibo de la ley anterior.

46—Se promulga la ley sancionada, por la que se destinan seis mil pesos ($ 6000.—) para terminar las obras del Hospital de Caridad de Rivera.

47—Mensaje acusando recibo de la ley anterior.

48—Se promulga la ley que computa, á los solos efectos de la jubilación, siete años de servicios que le faltan para completar 30, á don Miguel Ugarte, Secretario de la Junta Económico-Administrativo de Río Negro.

49—Mensaje acusando recibo de la ley anterior.

50—Se promulga la ley concediendo al señor Fernando Pareja rehabilitación de ciudadanía.

51—Mensaje acusando recibo de la ley anterior.

52—Se promulga la ley que declara fiesta cívica el día 28 de Febrero, aniversario del «Grito de Asencio», y suprime tal carácter al de la «Anunciación de Nuestra Señora».

53—Mensaje acusando recibo de la ley anterior.

54—Se promulga la ley que eleva á dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000), el costo del palacio á construirse para sede del Honorable Cuerpo Legislativo.

55—Mensaje acusando recibo de la ley anterior.

56—Se promulga la ley por la que se concede autorización á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar un empréstito de cien mil pesos ($ 100.000.—) cuyo producto se destina para la terminación del Mercado Agrícola.

57—Mensaje acusando recibo de la ley anterior.

58—Se promulga la ley concediendo pensión, por gracia especial, al ex empleado de la Policía de la Capital don Julio Díaz.

59—Mensaje acusando recibo de la ley anterior.

60—Se concede personería jurídica á la Asociación denominada «Club Tacuarembó».

61—Se concede autorización, con las salvedades reglamentarias, en el permiso solicitado por la Compañía Telefónica de Montevideo para establecer una línea telefónica en Florida.

62—Se aprueban las propuestas formuladas por el Consejo Nacional de Higiene á favor de los señores Sabino Arrospide, Delio Quirice, Agustín Verceza y Anastasio Bengochea para integrar el Consejo Departamental de Higiene de Minas.

63—Se aprueba el nombramiento efectuado por la Comisión Nacional de Caridad para Auxiliar de la Farmacia de la Casa de Aislamiento á favor de don Roque A. Massetti, en carácter de interino, en reemplazo de don Raul C. Frechón.

64—Se aprueba el crédito extraordinario concedido por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por mil pesos ($ 1000.—), á su delegada del Manicomio Nacional, para construcción de habitaciones en dicho establecimiento.

65—Se aprueba el crédito extraordinario de tres mil novecientos diez y siete pesos con veintisiete centésimos ($ 3917.27) que ha concedido la Comisión Nacional de Caridad á su delegada del Hospital, para reformas en el servicio de entrada.

66—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda para que imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas para que permita el despacho libre de derechos de cuatro cajones de sellos postales.

67—Se resuelve autorizar á las Inspecciones Sanitarias de Ganado de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano y Colonia, para hacer uso oficialmente del Telégrafo Nacional en los casos urgentes, etc.

68—Se le concede á la Comisión Nacional de Caridad un crédito extraordinario de treinta mil pesos ($ 30.000.—), para adquirir la antigua quinta de Basañez en la Unión de (100.236 m/c y 710 milímetros).

69—Se libra orden de pago por la suma de diez y seis pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 16 68), á favor de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia por gastos efectuados en las reparaciones de la misma.

70—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago á favor de la Dirección General de Correos por la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con setenta y nueve centésimos ($ 4556.79), importe de materiales telegráficos para construcción de una línea.

71—Se concede á la Comisión Nacional de Caridad un crédito extraordinario de mil ciento treinta y tres pesos con cinco centésimos ($ 1133.05), para pago de las obras de empedrado en la calle D. Amburú y otras.

72—Se aprueba el nombramiento hecho por la Comisión Nacional de Caridad para desempeñar interinamente el cargo de Director de la Sección Electricidad Médica del Hospital de Caridad á favor del doctor Carlos F. Calamet.

73—Se aprueba el traslado recíproco efectuado por la Comisión Nacional de Caridad entre las ayudantes de enseñanza del Asilo de Expósitos y Huérfanos, señoritas Emma María Elena Porta y Ernestina Torrá Coronel y las de los Asilos Maternales, señoritas Juana Sanguinetti y Gabriela Silva.

74—Se aprueba el nombramiento efectuado por la Comisión Nacional de Caridad—con carácter de interino y honorario—del doctor Leopoldo Thevenin, para dirigir la sección Radiología y Radioterapia, del Hospital.

75—Se concede permiso, con carácter de precario, á la Sociedad The Uruguay United Estancias Ld., de Paysandú, para unir telefónicamente uno de los puestos de la estancia Las Delicias con la casa de comercio de los señores González y Ares, de la Estación Queguay.

76—Se autoriza al Correo para efectuar en las épocas oportunas llamados á licitación para la provisión de trajes para los carteros.

77—Se aprueba la resolución de la Comisión Nacional de Caridad por la cual se acuerda un subsidio mensual de tres mil pesos ($ 3.000.—) para el sostenimiento del Hospital Militar.

78—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á los informes que las Jefaturas Políticas deben dar á la Oficina del Trabajo de los accidentes que ocurran á los obreros.

79—Se aceptan las propuestas pertenecientes á la Viuda é hijos de J. J. Schmidt, Lacassagne y C.ª, Adroker Hnos., P. Giménez, Escuela Artes y Oficios, Barreiro y Ramos y Alberto Peña para proveer de útiles al Correo.

80—Se aprueba el personal y asignaciones efectuados por la Comisión Nacional de Caridad para los servicios de radiología y radioterapia y electricidad médica.

81—Se revalidan las autorizaciones de 6 de Octubre de 1906, que autorizaban al Correo la inversión del cambio del níquel y abono del 1 o/o de la cuota mensual á la Compañía «The Western Telegraph Company».

82—Se resuelve que la Dirección General de Correos siga considerando como de oficio y exoneradas de franqueo las listas quincenales que las Escribanías Públicas remiten al Tribunal.

83—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para prolongar la visita nocturna á los vapores procedentes de Buenos Aires en viaje á Europa hasta las 12 de la noche en invierno y hasta la 1 a. m. en verano.

84—Se dicta resolución declarando desde qué fecha tiene derecho doña Manuela Bobadilla de Molognio á percibir la pensión que se le acordó con fecha 10 de Febrero de 1908.

85—Se dicta resolución sobre el reclamo deducido por el señor Jones Brown, por la suma de $ 1200 00 como saldo del importe de los trabajos de dirección arquitectónica, niveles, etc. de la plaza Independencia.

La Secretaría.

DESPACHO

Día 11 de Julio de 1908

Se transcribe á la Jefatura Política de San José y á la Contaduría General del Estado la resolución autorizando á la mencionada repartición policial para invertir $ 30.— en gastos de forraje.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto y á la Contaduría General del Estado que por la Fiscalía General de Policías se proveerá á aquella repartición policial de fundas, colchones y almohadas.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que ha sido aprobada la resolución disponiendo que su Comisión Auxiliar de Colón invierta $ 50.— provenientes de economías.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que ha sido aprobada la resolución disponiendo invertir $ 1.000.— en la Inspección General de Limpieza y $ 4700 — en adquisición de un automóvil.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú que se ha librado orden de pago á su favor por $ 17 80 por gastos originados á los comisarios de las secciones 1.ª y 2.ª.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la resolución aprobando trasposición de gastos efectuados por la Dirección de Salubridad en el presupuesto de sus oficinas.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que no se ha hecho lugar á la solicitud sobre trasposición de rubros.

—Se comunica á la Jefatura Política de Florida que está autorizada para mandar desagotar los depósitos de los ww. cc del edificio que ocupa.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 126 90 por trabajos efectuados por Pedro Etcheverry en el edificio que ocupa.

—Se comunica á la Jefatura Política de Flores que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 10.10 por gastos de conducción de presos.

—Se comunica á Jefatura Política de la Capital y al señor Fiscal General de Policías el nombramiento del señor Adrián Crossignani para oficial inspector de la 4.ª sección; el de Angel Zaballa para escribiente de 1.ª clase de la misma y el del señor Raúl F. Rodríguez para reemplazar al último como escribiente de 2.ª.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia

presentada por el señor Guillermo Valles del cargo de Auxiliar de la Tesorería de esa Jefatura, nombrándose en su lugar al señor Francisco L. Salada; y para reemplazar á éste, como escribiente de la Inspección de 2.ª zona, al señor Avelino Pérez.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado oficial inspector de la Comisaría de la 8.ª sección al señor Santiago Cortada; en su lugar como escribiente de 1.ª clase de la misma Comisaría al señor Martín Zarazola que es el de 2.ª y será reemplazado por Pedro Muesca.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Juan A. Bianchi del cargo de escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 18.ª sección de este Departamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas y al señor Fiscal General de Policías que han sido nombrados subcomisarios de las secciones 8.ª y 7.ª de ese Departamento á los señores alférez Ciriaco Silveyra y Acosta é Israel Fernández, respectivamente.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones y á la Fiscalía General de Policías que ha sido nombrado escribiente de la Comisaría de la 4.ª sección de ese Departamento el señor Gregorio Abete (hijo) en sustitución de Alberto Martínez que renunció.

—Se transcribe á la Contaduría General del Estado la resolución aceptando la propuesta del señor José Mastrangelo para reforma de cascos de policías.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Maldonado, á la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento y á la Dirección General de Correos y Telégrafos la resolución dictada con motivo de la instalación de una estación radiográfica en Punta del Este.

—Se transcribe á la Contaduría General del Estado la resolución dictada con motivo de la aceptación de propuestas para la confección de uniformes de invierno para la Policía de Investigaciones, oficiales inspectores, etc., de la Capital.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado y á la Contaduría General del Estado la resolución revocando la de fecha 30 de Diciembre ppdo., relativa á la asignación señalada para un Veterinario.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Colonia y á la Contaduría General del Estado la resolución que le autoriza para invertir mensualmente $ 60.— en gastos de forraje.

—Se comunica al señor Jefe Político de Colonia y al señor Fiscal General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Colombo Sardi del cargo de escribiente de la 3.ª sección de ese Departamento, nombrándose en su lugar al actual escribiente de la 13.ª sección José M. Echevarría y para este cargo al señor Carlos Zurdo Puga.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas, al señor Ministro de Guerra y Marina y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia del coronel Santos Barragán del cargo de comisario de órdenes de esa Jefatura, nombrando en su reemplazo al teniente coronel Nereo A. Brién, actual comisario de la 5.ª sección, y para este cargo al señor Fernando Cerdeiro (hijo).

—Se comunica á la Jefatura Política de San José, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina que ha sido nombrado el teniente 2.º Pedro Gastán guardahilos de esa Jefatura en reemplazo del teniente 2.º Fausto Ramírez que renunció.

—Se comunica á la Jefatura Política de Maldonado y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Juan José Gómez del cargo de comisario de la 8.ª sección de ese Departamento, nombrándose en su reemplazo al señor Temístocles Etchevarría.

—Se comunica á la Jefatura Política de Durazno, al Ministerio de Guerra y Marina y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el capitán José Maciel del cargo de subcomisario de la 2.ª sección de ese Departamento, nombrándose en su reemplazo al escribiente de la misma Sinforoso Rodríguez y en lugar de éste, al señor Rafael G. Machado.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el escribiente de la 7.ª sección Washington Bruschera, y que se ha nombrado en su reemplazo al señor José Barrio.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Coralio Vidal (hijo), escribiente de la Comisaría de la 8.ª sección, en reemplazo del señor Sabas Cáceres, que renunció.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Ignacio Cabrera (hijo), subcomisario de la 3.ª sección de ese Departamento.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto y á la Fiscalía General de Policías que se han nombrado subcomisarios de las secciones 4.ª y 3.ª de ese Departamento, respectivamente, á los señores sargento mayor Arturo L. Saffons y Ricardo Gallino.

—Se comunica á la Jefatura Política de Flores y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Elbio del Pino subcomisario de la 2.ª sección de ese Departamento por renuncia de Ignacio Cibils.

—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina, á la Contaduría General del Estado y á la Jefatura Política de Rocha la resolución dictada con motivo de los servicios profesionales que presta el doctor Lladó, médico de policía de ese Departamento, en el Escuadrón de Caballería destacado en esa ciudad.

—Se comunica á la Jefatura Política de Maldonado que se ha librado orden de pago á favor del comisario de órdenes Raymundo Delfino, por la suma de $ 14.70 por conducción de armamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 94.00 por gastos de forraje.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de 102.70 por construcción y reparaciones de alambrados.

—Se comunica á la Jefatura Política de Río Negro, que se ha librado orden de pago por la suma de $ 22, á favor del subcomisario Alfredo Lena, por gastos de conducción de presos.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas, que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 30, por alquiler del edificio ocupado por la Comisaría de la 1.ª sección urbana.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo, á la Contaduría General del Estado y á la Fiscalía General de Policías que se ha declarado cesante al señor Clementino Rodríguez como comisario de la 12 sección de ese Departamento.

—Se comunican á la Jefatura Política de Tacuarembó varias autorizaciones concedidas á fin de abonar los aumentos de alquileres.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Canelones que han sido aprobadas varias resoluciones de ella sobre asignación de fondos á sus Comisiones Auxiliares de La Paz, Pando y San Juan Bautista.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Colonia la aprobación de la resolución votando la Comisión Auxiliar de Nueva Palmira la suma de $ 200.— para impedir la propagación de la fiebre tifoidea.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado que la Jefatura Política del Salto está autorizada para aceptar la propuesta del señor Apresechea por la suma de $ 238.—, para efectuar reparaciones en el edificio ocupado por la Comisaría de la 2.ª sección.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Río Negro, á la Contaduría General del Estado y á la Fiscalía General de Policías resolución disponiendo se provea á la repartición policial mencionada de tarimas, colchones, fundas, etc.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas, que se ha concedido licencia por el término de 25 días al subcomisario Vasconcellos.

—Se comunica á la Jefatura Política de Treinta y Tres y á la Contaduría General del Estado que se ha autorizado á la repartición policial mencionada para invertir la suma de $ 100 en reparaciones á efectuarse en algunos locales ocupados por Comisarías.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Rocha la resolución aprobando la inversión de $ 3.500 en habilitar parte del edificio municipal.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 20.— por confección de 53 colchones.

—Se comunica á la Fiscalía General de Policías que se ha librado orden de pago á favor del señor Leopoldo Otero por la suma de $ 37.095.50 por confección de uniformes.

—Se comunica á la Jefatura P. de Minas que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 50.—, por gastos de forraje en Junio ppdo.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado que no se ha hecho lugar al pedido formulado por Pedro Blanes, sobre reclamo de haberes.

—Se transcribe á la J. E. A. de Colonia, la resolución dictada en el expediente iniciado por la Comisión Auxiliar del Carmelo sobre arrendamiento de las canteras de esa localidad.

—Se pasan á la Contaduría General estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 9 y 10 del corriente.

—Se pasa á la Contaduría General estado demostrativo de los depósitos constituidos por la Comisión Nacional de Caridad en el Banco de la República correspondiente al movimiento del 2.º trimestre del corriente año.

—Idem al Correo expediente relativo á la inspección de contabilidad con arqueo de caja practicados en la Administración Correos y Telégrafos de Rivera.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores su nota relativa al Congreso Médico Pan-Americano que se celebrará en Guatemala, informada por el Consejo Nacional de Higiene.

—Se manda solicitar por nota de la Jefatura Política de Canelones, informes respecto al estado actual de la Isla del Peral, situada en el río Santa Lucía.

—Se manda pasar al Ministerio de Obras Públicas la copia del plano remitido por la Junta Económico-Administrativa de Soriano del camino desviado á solicitud de Jacinta M. Funes de Cristi.

—Se manda archivar, en vista de lo informado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia una nota de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular de Nueva Palmira sobre subvención que le abona la Junta.

—Se manda archivar, en virtud de lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías, nota de la Receptoría de Fray-Bentos, remitida por intermedio del Ministerio de Hacienda, y por la que se solicitaba la remisión de machetes.

—Vuelve á la Jefatura Política de San José, á fin de que informe, nota de ella sobre refuerzo y trasposición de rubros.

—Vuelve á informe del Consejo Nacional de Higiene el expediente iniciado por los señores Crodara y Cía. sobre construcción en el Parque Urbano de un Hotel-Casino.

—Al Ministerio de Obras Públicas á fin de que se sirva informar el Departamento Nacional de Ingenieros, se pasa el expediente iniciado por la Escuela Italiana de Montevideo sobre construcción de un edificio.

—Al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos, se pasa nota de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, sobre construcción de puentes en los pasos de «La Cruz» y «Los Carros».

—Vuelve á la Contaduría General del Estado, á fin de que eleve los antecedentes respectivos, la nota de la Jefatura Política de Minas, sobre haberes deducidos á dos escribientes.

—Se manda acusar recibo y archivar, nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre orden librada á favor de la Jefatura Política de Río Negro por cuentas originadas con motivo de la última visita efectuada á ella.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa de Minas, informada por la Dirección General de Correos, nota sobre franqueo de correspondencia de los Tenientes Alcaldes.

—A informe de la Jefatura Política de Minas, se pasa solicitud formulada por el señor Caraciolo Ferreyra sobre reclamo de haberes.

—A la Jefatura Política de Colonia, se pasa expediente de María Arroyo de Monsalvo, reclamando pensión, á fin de que justifique su identidad.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Julio de 1908

Consulado General del Uruguay en Italia—Informa sobre los derechos extraordinarios percibidos por el señor Cónsul de la República en Génova con motivo del despacho, en días feriados, de los vapores «Riva», «Pampa» y «Honda». Se transcribe esta nota á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio de fecha 19 del mes de Junio ppdo., remitiendo la patente de navegación de la brik-barca «Los seis hermanos».—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Comunica que en los emolumentos percibidos por el Consulado en Génova, en el mes de Febrero de 1908, está incluída la suma de $ 12.00, relativa á los derechos del Consulado en Liorna. Se transcribe á la Contaduría General la nota mencionada y se acusa recibo.

—Facultad de Medicina—Acusa recibo de la nota acompañando un folleto del doctor Goldaergher sobre etiología, síntomas y diagnósticos de la fiebre amarilla.—Enterado: se archiva.

—Consulado General de la República en Italia—Acompaña los estados consulares del mes de Abril de 1908 y una letra por liras 671 $^{13}/_{100}$, importe del saldo que corresponde ingresar á rentas consulares.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado de la República en Bogotá—Comunica que mientras dure la ausencia del Excmo. señor Presidente de Colombia, general don Rafael Reyes, ha entrado ha desempeñar la Presidencia de la República el señor general D. Euclides de Angulo.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Italia—Informa sobre los derechos extraordinarios percibidos por el Consulado de la República en Génova durante el mes de Marzo de 1908.—Se transcribe á la Contaduría General la nota mencionada y se acusa recibo.

—Comandancia General de la República en la Argentina—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Abril último y un giro bancario por la suma de $ 6.531.90 oro uruguayo.—Se remiten donde corresponda los estados y giro bancario anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba.—Remite 4 ejemplares del boletín número 4 de la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio de Cuba á fin de que sean pasados al Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, Escuela de Agronomía, Instituto para la predicción del tiempo y Asociación Rural.—Se dan las direcciones solicitadas á los ejemplares anexos y se avisa.

—Consulado de la República en Colón—Informa sobre el estado sanitario pecuario de esa localidad durante los meses de Abril y Mayo ppdos.— Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General de la República en Portugal—Informa sobre el estado sanitario de ese Reino durante los meses de Marzo y Abril ppdos.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos — Acusa recibo de la nota de nuestro Consulado en Cardiff, dando cuenta del movimiento de vapores nacionales habido durante el mes de Abril ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Remite la escritura de hipoteca prendaria por valor de £ 10.000 otorgada por la Compañía de Navegación Olazarri, de Bilbao, propietaria del buque á vapor nacional «Otoyo» á favor del Superior Gobierno de la República.—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina la escritura acompañada y se avisa.

—Asociación Rural del Uruguay—Acusa recibo de la nota de este Ministerio adjuntando copia de la de nuestro Consulado General en Francia, traduciendo un artículo titulado «La Agricultura Danesa y sus progresos», que fué publicado últimamente por el «Journal d'Agriculture Pratique» de aquel país.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite las firmas autógrafas de los señores John Russell Hanson, Viceconsul de la República en Middlesborough y William Anderson, Canciller del mismo.—Se acusa recibo y se agregan al Registro respectivo las firmas autógrafas anexas.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Acusa recibo de la nota de nuestro Consulado en Marsella, dando cuenta del despacho por esa oficina consular de la corbeta nacional «Guernika» con destino á Río Janeiro.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Comunica haberse hecho cargo nuevamente del Consulado en Valparaíso el señor Lorenzo B. Hill.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Adjunta una escritura de hipoteca prendaria por valor de £ 1650, otorgada por don Blas de Otero, de San Sebastián (España), con el objeto de obtener la patente de nacionalidad para el buque de su propiedad, «Bedeó».—Con transcripción de esta nota, se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los documentos que se acompañan y se avisa.

—Consulado de la República en Vigo—Acompaña un cuadro estadístico de las salidas de buques de ese puerto con destino á la República, durante el mes de

Mayo ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General de la República en Sud Africa—Acompaña los cuadros demostrativos de los precios de cereales y forrajes en la Colonia del Cabo, durante las semanas terminadas el 29 de Febrero y 23 de Mayo ppdos.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se avisa.

—Consulado General de la República en el Brasil—Acompaña los boletines de estadística demógrafo-sanitaria de Río Janeiro, correspondientes á las semanas comprendidas del día 25 de Mayo al 21 de Junio ppdos.—Se acusa recibo.

Día 10 de Julio de 1908

Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno de esta Capital al Consejo de Guerra Permanente de la Capital Federal de la República Argentina.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos—Comunica que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha ratificado la Convención para la protección de las obras literarias y artísticas suscripta en México por los señores delegados á la Segunda Conferencia Internacional Americana—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación.

—Legación de la República en la Argentina—Con las actuaciones producidas devuelve el exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de Suiza—Comunica que ha recibido dos ejemplares del Mensaje Presidencial.—Enterado, archívese.

—Luis Rossi—Solicita le sean remitidos por el agente consular que corresponda varios documentos.—Se oficia al Consulado General de la República en Italia en el sentido solicitado.

—Ricardo Rodríguez—Solicita la remisión de varios documentos por intermedio del agente consular correspondiente.—Se oficia al Consulado General de la República en Italia en el sentido solicitado.

—Consulado de la República en Marsella—Comunica que habiendo permanecido varios días en esa ciudad el señor Carlos Ricci y Toribio, ingeniero electricista comisionado por el Gobierno de la República para estudiar en Europa los servicios eléctricos, ha obtenido todas las autorizaciones oficiales que facilitaron á dicho señor el buen desempeño de su cometido.—Pasa al Ministerio del Interior.

—Dolores C. de Marquez—Solicita la remisión de varias publicaciones sobre economía doméstica que se publican en Francia.—Se oficia á la Legación de la República en Francia en el sentido solicitado.

—Juan Beltrán—Solicita la remisión de un documento por intermedio del agente consular que corresponda.—Se oficia al Consulado General de la República en España en el sentido solicitado.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto que dirige el señor Juez Letrado Departamental de Canelones al señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires.—Enterado: á sus antecedentes.

—Legación de la República en Norte América—Remite un oficio dirigido al señor Rector de la Universidad.—Se acusa recibo y se da dirección al oficio acompañado.

—Legación de la República en España—Solicita la remisión de varios ejemplares del Diario Oficial que no han llegado á su poder—Se acusa recibo y se comunica á la Dirección del Diario Oficial á sus efectos.

—Ministerio de Obras Públicas—Transcribe una nota de la Oficina Hidrográfica relativa á los estudios de triangulación y sondaje del Río de la Plata.—Se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—A los efectos de la resolución pronunciada por esa Alta Corte remite los antecedentes formados con motivo del exhorto librado por el señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina al señor Juez Letrado del Departamento de Treinta y Tres.—Se acusa recibo y se remiten los antecedentes acompañados á la Legación de la República Argentina.

—Legación de la República en Italia—Comunica que ha recibido con nota de este Ministerio una letra de cambio por la suma de liras 32.40, importe de los gastos ocasionados con motivo de las legalizaciones de varios documentos solicitados por E. Ferreira.—Enterado: archívese.

—Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje—Comunica que el Gobierno de la República de Colombia ha nombrado miembros de la Corte Permanente de Arbitraje á los señores general Jorge Holguín, general Marceliano Vargas, Marcelino Hurtado y Felipe Díaz Erazo.—Enterado: á sus antecedentes.

—Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje—Comunica que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha nombrado al señor Oscar S. Straus, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, por el término de seis años.—Enterado: á sus antecedentes.

—Félix Pintos—Solicita que por intermedio del agente diplomático ó consular que corresponda, se averigüe el paradero de su hermano Pablo.—Se oficia al Consulado de la República en Pelotas, en el sentido solicitado.

—Legación de la República en Inglaterra—Nota relativa á nuestra industria tasajera.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Legación de la República en el Brasil—Transcribe algunos párrafos del Mensaje dirigido á la Asamblea Nacional por el Presidente de la República, el día de la apertura de las sesiones del actual período legislativo.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Alemania—Comunica que asistió á la recepción que dió al Cuerpo Diplomático Su Majestad el Rey de Suecia, con motivo de su visita al Emperador de Alemania.—Se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Devuelve el exhorto librado por el señor Juez en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires al de igual clase de esta Capital.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Consulado General de la República en el Paraguay—Comunica que ha recibido un folleto que contiene el Mensaje del Excmo. señor Presidente de la República á la Honorable Asamblea General al inaugurarse el primer período de la XXIII Legislatura.—Enterado: archívese.

—Legación de la República en la Argentina—Transcribe la comunicación que ha recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, en los autos seguidos á N. N. por homicidio.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota á la Alta Corte de Justicia.

—Curia Eclesiástica—Remite las planillas de comprobantes de la inversión del presupuesto del Arzobispado, correspondiente al mes de Junio ppdo.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Alta Corte de Justicia—A los efectos de la resolución pronunciada por esa Alta Corte remite el exhorto dirigido, por el señor Juez del Crimen de Gualeguaychú, al señor Juez Letrado Departamental de Río Negro.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Contaduría General del Estado

BALANCE DE TESORERÍA

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Julio 7 de 1908.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el Balance dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Junio ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1908.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Vidal.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Junio de 1908

CARGO

Dirección General de Aduanas				
A Existencia en 31 de Mayo de 1908			$ 92.958 32	
» Rentas generales		$ 1.427.120 60		
» Patente consular		» 16.054 25		
» Vales de tránsito		» 12.301 30		
» Impuesto interno de consumos		» 46.056 80		
» Id. á tabacos y cigarrillos		» 2.859 40		
» Id. de 1 o/o sobre pagos		» 79 90		
» Patente Adicional Extraordinaria de 1 o/o sobre exportación		» 142 48		
» Id. Id. de 3 o/o sobre importación		» 836 90		
» Id. de giro de 1 1/2 o/o		» 8.445 75	» 1.513.897 38	$ 1.606.855 70
Dirección General de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc.				
» Existencia en 31 de Mayo de 1908			$ 6.632 13	
» Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 6.889 88			
» Id. Id.—Campaña	» 12.439 97			
» Id. Id.—Id. 1/2 ‰	» 932 89	$ 20.262 74		
» Patentes de invención		» 250 —		
» Id. de perros		» 105 —		
» Id. de giro		» 1.084 52		
» Id. Id. 1 1/2 o/oo Aduana		» 8.445 75		
» Papel sellado		» 26.217 65		
» Timbres		» 23.619 85		
» Estampillas de Administración de Justicia		» 1.024 35		
» Id. de Registro de Estado Civil		» 122 75		
» Id. de Biblioteca		» 789 —		
» Id. de arquitectos		» 711 —		
» Id. universitarias		» 3.101 95		
» Id. de montepío		» 34 —		
» Id. de agrimensores		» 25 85		
» Id. consulares		» 166 25		
» Impuesto sobre herencias—Ley 8 de Abril de 1857	$ 185 —			
» Id. Id.—Ley 30 de Agosto de 1893	» 13.054 48	» 13.239 48		
» Id. de 1 o/o sobre pagos		» 41 38		
» Id. de Instrucción Pública		» 32 40		
» Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 419 93		
» Id. por Patentes de Giro		» 4.832 95		
» Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 322 25		
» Devoluciones		» 6 35		
» Derechos de arqueo		» 33 52		
» Certificados rurales		» 8 48		
» Multas por Patente de Giro y Registro de Estado Civil		» 27 74	» 104.925 14	» 111.557 27
Dirección General de Impuestos Internos				
» Existencia en 31 de Mayo de 1908			$ 19.954 14	
» Impuestos sobre productos de fabricación nacional:				
» Alcohol	$ 42.577 80			
» Fósforos	» 23.700 —			
» Cerveza	» 3.305 50			
» Vinos	» 203 01			
» Tabacos, cigarros y cigarrillos	» 43.469 72			
» Id. íd. íd. Aduana	» 2.759 40	» 116.015 43		
» Impuesto interno de consumos—Aduana		» 46.056 80		
» Patente A. E. de 1 o/o sobre exportación	$ 24.749 64			
» Id. íd. íd. Aduana—Efectivo	» 153 92			
» Id. íd. íd.—Vales	» 3.243 52	» 28.147 08		
» Id. íd. de 3 o/o sobre importación	$ 82.358 52			
» Id. íd. íd. Aduana	» 8.659 41	» 91.017 93		
» Impuesto de 1 o/o sobre pagos		» 33 40		
» Devoluciones		» 135 35		
» Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes		» 153 30		
» Multas por impuestos á tabacos y á vinos		» 90 —	» 281.649 29	» 301.603 43
Dirección G. de Correos y Telégrafos				
» Existencia en 31 de Mayo de 1908			$ 47.052 49	
» Rentas generales			» 44.760 18	» 91.812 67
Tesorería General de la Nación				
» Existencia en 31 de Mayo de 1908			$ 16.365 11	
» Banco de la República—Recibido de dicho en c/c		$ 961.505 05		
» Marcas y señales para ganado		» 372 —		
» Marcas de fábrica y de comercio		» 2.275 —		
» Impuesto de 1 o/o sobre pagos		» 9.323 90		
» Registro General de Poderes		» 1.009 97		

A Herencias yacentes	$ 2.534 15		
» Derechos consulares — Ley 21 de Mayo de 1906	» 18.040 52		
» Proventos del Diario Oficial	» 1.527 58		
» Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas	» 1.581 40		
» Derechos de actuación	» 1.051 —		
» Derecho de firmas	» 700 44		
» Escribanía de Marina	» 65 50		
» Devoluciones	» 497 22		
» Costas prescriptas	» 85 80		
» Compra de materiales. etc.—Reintegro	» 1.500 —		
» Ley 18 de Octubre de 1898—Impuesto de 5 o/o	» 1.541 70		
» Montepío civil y militar	» 22 48		
» Decreto 19 de Octubre de 1907 —Extinción de la langosta	» 485 93	$ 1.004.119 64	$ 1.020 484 75
			$ 3.132.313 82

DATA

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata				
Entregádole el 45 o/o de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y ley 7 de Octubre siguiente	$ 629.132 53			
Id el 5 1/2 o/o para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 o/o de 1896	» 76.893 96	$ 706.026 49		
» Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 362.089 91			
Id por Patente Consular	» 16.077 30			
Id para el servicio del Empréstito de Conversión de 5 o/o—oro—de 1905	» 341.811 95	» 719.979 16		
Vales de tránsito amortizados		» 12.301 30		
Lista Civil—Presupuestos de Receptorías		» 2.932 89		
Devoluciones		» 2.032 02		
Gastos de Aduana—Ley 28 de Abril de 1908		» 7.744 33		
Ferrocarril Midland del Uruguay—á cuenta de garantía		» 2 17		
Id Norte del Uruguay—Id id		» 4 52		
Id Noroeste del Uruguay—Id id.		» 20 97		
Entregado á la Dirección G. de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc. por: Patentes de giro de 1 1/2 o/oo		» 8.445 75		
Id á la Dirección G. de Impuestos Internos por:				
Impuesto interno de consumos	» 46.056 80			
Id á tabacos y cigarrillos	» 2.859 40			
Patente Adicional Extraordinaria de 1 o/o sobre exportación	» 142 48			
Id id de 3 o/o sobre importación	» 836 90	» 49.895 58	$ 1.509.385 18	

Dirección General de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc.

Por Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 62.363 48		
Id á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias	$ 9.841 91			
Id de I. Pública	» 32 40			
Patentes de perros	» 82 —	» 9.956 31	» 72.319 79	
» Comisión Nacional de Caridad				
Entregádole por Impuesto de 1 o/o sobre pagos			» 49 75	
» Junta E. A. de la Capital				
Id por excedente de Contribución Inmobiliaria			» 8.000 —	
Gastos de Oficina é impresiones en general			» 1.816 70	
Artículo 22 de la Ley de Contribución Inmobiliaria			» 1.939 75	
Fiscalía de Hacienda—Ley 30 de Agosto de 1893			» 50 —	
Devoluciones			» 3.132 57	
Consignaciones y recargos por Contribución Inmobiliaria			» 397 98	
Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro			» 461 73	
Papel numerado—Decreto 26 de Febrero de 1907			» 1.027 73	
Devoluciones por Impuesto de herencias			» 70 —	
Multas por Patente de giro			» 26 40	
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Registro de Estado Civil			» 92 —	
Archivo G. Administrativo			» 318 50	
Biblioteca Nacional			» 318 50	
Universidad			» 3.382 76	
Id. á la Caja de Jubilaciones por sellos, por cédulas vendidas			» 127 50	» 93.531 66

Dirección G. de Impuestos Internos

» Banco de la República		
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 168.016 61

Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto			
Entregádole por Patente A. E. de 1 o/o sobre exportación	$ 25.130 77		
Id. por id. id. de 3 o/o sobre importación	» 88.713 80	$ 113.844 57	
» Comisión Nacional de Caridad			
Entregádole por Impuesto de 1 o/o sobre pagos		» 122 64	
Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.o de dicha y 10.o de su Decreto Reglamentario — Vales de 1 o/o sobre exportación		» 3.243 52	
Gastos de oficina, etc.		» 1.797 55	
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos		» 42 30	
Multas		» 71 24	$ 287.138 43

Dirección G. de Correos y Telégrafos

» Banco de la República		
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 43.634 73	
Comisiones á agentes de correos	» 1.125 45	
Déficit del ex Tesorero M. Cordero, superior resolución de 22 de Junio de 1908	» 47.052 49	$ 91.812 67

Tesorería General de la Nación

» Poder Legislativo		
Dietas de los HH. Senadores y Representantes y presupuestos de ambas Secretarías		$ 40.637 08
Presupuestos de la Lista Civil		» 205.502 60
Id de la Lista Militar		» 122 825 51
Id del Poder Judicial		» 31.460 52
Id de Jefaturas de Campaña		» 70.093 34
Id de Consulados		» 1.276 25
» Subvenciones		
Revista de la Unión I. Uruguaya		» 100 —
Instituto Mercedario		» 100 —
Id de Mercedes		» 180 —
Id Sanducero		» 180 —
Pensionados		» 45 —
Acuerdo 29 de Noviembre de 1905—Gastos de la guerra de 1904—á reintegrar		» 730 —
Comisiones y giros postales		» 122 36
Comisión Nacional de Caridad—Impuesto de 1 o/o sobre pagos		» 10 543 76
Gastos de Aduana—Ley 28 de Abril de 1908		» 6.376 20
Gastos de viaje de los Inspectores de Receptorías		» 125 —
Gastos de oficina de la Dirección G. de Impuestos de Contribución Inmobiliaria etc		» 225 33
Carbón y artículos navales		» 1.000 —
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca		» 50 —
Personal de Policía en Campaña		» 3.981 22
Comisiones por giros bancarios		» 83 29
Gastos de visitas de jueces		» 125 88
Impuesto de Faros		» 1.864 99
Gastos de conducción de presos		» 153 51
Refacciones de casas para policías		» 26 72
Gastos para publicación de leyes		» 160 —
Asilo del Buen Pastor		» 427 —
Gastos de las Juntas Electorales		» 300 —
Eventuales por viático		» 626 86
Honras fúnebres		» 113 50
Premio de constancia		» 510 76
Premio de enganche		» 2.338 74
Gastos del personal de imprenta del Diario Oficial		» 1.309 99
Vestuario, equipo y menaje		» 22.872 39
Masita		» 1.225 23
Medicamentos		» 1.204 35
Servicio telefónico		» 242 —
Forraje, pastoreo y herraduras		» 5.769 72
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc		» 4.153 04
Alumbrado y agua		» 2.122 09
Raciones		» 38.278 07
Asignaciones para Agentes Confidenciales		» 1.000 —
Sanción Legislativa de 16 de Junio de 1908		» 595 —
Ley 12 de Marzo de 1907—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública:		
Presupuesto	$ 1.517 32	
Diversos gastos	» 1.986 57	» 3.503 89
Ley 6 de Mayo de 1907—Guerreros de la Defensa, Caseros y Paraguay		» 14.617 —
Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de verificación de pesas y medidas		» 1.710 81
Ley 24 de Abril de 1907—Club Fomento de Minas		» 200 -
Ley 13 de Octubre de 1905—Timbres por guías		» 613 -
Ley 23 de Marzo de 1906—Edificios escolares		» 32.337 75
Ley 15 de Enero de 1908—Gastos imprevistos del Puerto de Montevideo		» 5.257 95
Ley 21 de Junio de 1880—Certificados rurales		» 175 —
Ley 15 de Octubre de 1907—Construcción de cuarteles		» 53.505 05
Ley 17 de Diciembre de 1907—Instalación de la Alta Corte		» 856 81
Ley 21 de Mayo de 1906—Rentas consulares		» 16 —

Por Ley 5 de Junio de 1907—Censo Nacional	$ 3.602 68			
Ley 31 de Marzo de 1908—Homenaje á los brasileños	» 5.214 50			
Ley 4 de Noviembre de 1907—Edificios policiales, etc.	» 2.210 —			
Ley 2 de Septiembre de 1907—Cárcel Penitenciaria	» 5.000 —			
Ley 2 de Junio de 1908—Crucero «Montevideo»	» 8.526 35			
Ley 12 de Marzo de 1907—Fiscalía de Gobierno 2.o Turno	» 1.036 95			
Ley 20 de Noviembre de 1906—Escribanía de Marina	» 374 67			
Ley 23 de Enero de 1906—Escuela de Veterinaria	» 90 —			
Ley 28 de Octubre de 1907—Alta Corte	» 5.414 92			
Ley 2 de Septiembre de 1907—Dietas de Representantes	» 3.600 —			
Ley 1.o de Marzo de 1907—Presidencia	» 166 67			
Ley 29 de Abril de 1908—Rancho á los guardias civiles	» 7.500 —			
Ley 28 de Abril de 1908—Gastos generales de Aduana	» 1.033 75			
Ley de Contribución Inmobiliaria Artículo 22	» 1.786 99			
Ley 11 de Abril de 1907—Universidad	» 6.513 84			
Excedente de Contribución Inmobiliaria	» 14.580 —			
Compra de materiales y herramientas	» 1.194 99			
Composturas de zapatería y talabartería	» 492 34	$ 761.638 09		
» Extraordinarios de Relaciones Exteriores—Pagado por: Gastos del servicio, suministros, impresiones, encuadernaciones, subvenciones, servicio telegráfico, gastos comprendidos en lista civil, etc.		$ 664 54		
» Eventuales del Interior—Pagado por: Gastos de comisiones, diversos trabajos, alquileres, publicaciones, suministros, gastos de traslación, estudios obras de saneamiento, gastos comprendidos en lista civil, etc.		» 5.871 69		
» Eventuales de Hacienda—Pagado por: Impresiones, gastos del servicio, publicaciones, suministros, encuadernaciones, gastos comprendidos en lista civil, etc		» 2.362 33		
» Eventuales de Obras Públicas—Pagado por: Estudios de obras de saneamiento, suministros, gastos de comisiones, encuadernaciones, publicaciones, gastos comprendidos en lista civil, etc.		» 1.141 47		
» Eventuales y Extraordinarios de Guerra y Marina—Pagado por: Gastos por comisiones, personal extraordinario del Parque, suministros, encuadernaciones, transporte máquinas crucero «Montevideo», diversos trabajos, gastos comprendidos en lista militar, etc.		» 12.372 45	» 22.412 48	
» Obligaciones de la Nación				
Clases Pasivas, Civiles y Militares		$ 114.530 87		
» Diversos créditos				
Subsidio á Jefaturas	$ 2.373 50			
Alquileres	» 730 —			
Hospital del Salto	» 200 —			
Idem de Mercedes	» 200 —			
Empresa de aguas corrientes	» 500 —			
Líneas Telefónicas de Maldonado y Rocha	» 104 —			
Telégrafo Oriental	» 1.000 —			
Palacio Legislativo	» 10.000 —			
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 6.000 —			
Exoneración de impuestos	» 66.934 64			
Asilo de Huérfanos de Mercedes	» 100 —	» 88.142 14		
» Diversas leyes				
Ley 11 de Julio de 1907—Acumulación de sueldos	$ 122 90			
Ley 11 de Diciembre de 1907 — Escuela Naval	» 1.005 —			
Ley 1.° de Octubre de 1907—Hotel de Inmigrantes	» 351 83			
Ley 19 de Julio de 1907—Cámara de Senadores	» 131 59			
Ley 11 de Julio de 1907—Cámara de Representantes	» 13 78			
Ley 12 de Junio 1908—Hora oficial	» 12 66	» 1.637 76		
» Ejercicios anteriores y leyes dictadas, etc.				
Sueldos, pensiones y gastos		» 1.390 88	» 205.701 65	$ 989.752 22
				$ 2 971.620 16

Por Existencias que pasan á Julio complementario del ejercicio 1907-1908, como sigue:				
Tesorería G. de la Nación—Según arqueo—En efectivo	$ 21.149 14			
Id. id. Comisión N. de Caridad	» 9.323 90			
En documentos á descargar	» 259 49	$ 30.732 53		
Dirección G. de Aduanas—Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 97.470 52		
Dirección G. de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc.—Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos		» 18.025 61		
Dirección G. de Impuestos Internos—Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.		» 14.465 —	$ 160.693 66	
			$ 3.132.313 82	

Montevideo, Julio 7 de 1908.

Pablo Zas.

Verificado: *Domingo Barbeito.*

Conforme: *José H. Arredondo.*

4511-v.jl.9. V.° B.° *P. Arredondo.*

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Exposiciones-ferias-ganaderas

Mensaje y proyecto de ley disponiendo para ese objeto la construcción de un edificio permanente, en el Departamento de Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Honorable Asamblea General:

Consecuente el Poder Ejecutivo con el propósito de prestigiar todas las ideas y los hechos que puedan repercutir sobre el desarrollo y el vigorizamiento de las fuentes primordiales de la riqueza pública, tiene el honor de enviar á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que sintetiza una gestión iniciada ante el Poder Ejecutivo por la Asociación Rural del Uruguay.

Es inútil insistir ante Vuestra Honorabilidad sobre la importancia y la significación de las exposiciones anuales como factores elementales de progreso económico y social, no sólo por lo que respectaá su faz más evidente, es decir por lo que se relaciona con la industria ganadera, sino por lo que se refiere al progreso en general de las industrias del país y á la difusión civilizadora de las ideas modernas.

Como lo dice la Comisión Directiva de la Asociación Rural en su petitorio ante el Poder Ejecutivo:

El rol educativo y económico de las Exposiciones es inmenso. Negarlo sería negar la evidencia misma. Enseña, y á la vez que enseña promueve á la acción. Como medio educativo es tal vez el más apropiado á la cultura, en general incipiente de los ganaderos nacionales.

La acción del libro y de la propaganda teórica, no llega hasta ellos; su espíritu resiste toda enseñanza de orden exclusivamente teórico.

Solo los hechos pueden oponerse á la acción de la rutina. El examen de un buen toro, de un buen carnero, de un buen ejemplar cualquiera de las razas escogidas, es en este sentido mil veces más eficiente que la mejor propaganda de naturaleza racional y discursiva.

Y si tienen esta importancia las Exposiciones en su rol educativo, la tienen mucho mayor en su rol como factores de la evolución económica y social.

No será tampoco necesario insistir ante el ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad para demostraros la necesidad de que Montevideo posea un local permanente, amplio y adecuado, en el que puedan celebrarse con todo el lucimiento y la esplendidez convenientes las Exposiciones-ferias anuales que se celebran en la capital de la República y que debiendo ser un resumen sintético y un exponente acentuado de los grandes progresos realizados por la industria ganadera de todo el país, no han alcanzado hasta ahora esa significación; cuando es notorio que las exposiciones anuales de Montevideo no han obtenido el brillo y la significación de muchas otras Exposiciones departamentales, tales como las del Salto, Paysandú y Soriano.

En tales circunstancias cree el Poder Ejecutivo que lo más acertado y lo más conveniente es destinar de una vez por todas la cantidad de dinero suficiente para que se pueda construir un edificio de carácter permanente, en el que se realizarían con la amplitud que requieren los progresos de nuestra Capital y el adelanto de la industria pecuaria, las Exposiciones Ganaderas anuales y Exposiciones de otra naturaleza que de antemano contarían con un local cómodo que sería al mismo tiempo un centro de atracción para reuniones y fiestas populares.

Cree el Poder Ejecutivo que es mucho más útil realizar este esfuerzo pecuniario que seguir contribuyendo con la suma de diez mil pesos anuales como se ha hecho hasta ahora sin obtener en realidad un beneficio positivo que no está en relación con el sacrificio que se exige del Estado.

Pensando así es que el Poder Ejecutivo tiene el honor de elevaros este proyecto de ley por el cual se destina la cantidad de cien mil pesos para la construcción de un local permanente para exposiciones ganaderas.

Para responder á esa erogación, el Poder Ejecutivo propone que ella se tome de los siguientes rubros:

En Diciembre de 1905 se promulgó la ley presentada por el doctor Antonio M.ª Rodríguez, que destinaba la cantidad de cien mil pesos para la celebración de una Exposición Nacional de Industrias; de esa cantidad de cien mil pesos sólo se gastaron $ 36.000 en la adquisición de los terrenos denominados «Quinta de Vizca», donde se pensaba ubicar dicha Exposición.

Posteriormente, es notorio que los trabajos para la realización de dicha Exposición fueron abandonados, especialmente por el costo elevado de las construcciones proyectadas y por último la Comisión encargada de dirigir el cumplimiento de la obra se declaró disuelta.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo os propone que el sobrante de la cantidad votada en Diciembre de 1905, existente en Tesorería y que asciende á la cantidad de 64.000 pesos, se destine para el cumplimiento de este proyecto de ley y el resto, hasta completar la cifra de cien mil pesos, se tome del superávit del ejercicio 1907-1908 y que ha quedado en disponibilidad el 30 de Junio pasado.

Con cien mil pesos entiende el Poder Ejecutivo y entiende también la Asociación Rural del Uruguay que puede construirse un local apropiado para Exposiciones-ferias, tanto más si se tiene en cuenta que es la mente del Poder Ejecutivo levantar dicha construcción en un terreno de propiedad fiscal ó municipal, para lo cual se dispone á realizar las gestiones conducentes á tal fin.

Las otras disposiciones contenidas en el proyecto de ley, son disposiciones de carácter general que tienden simplemente á salvaguardar los intereses del Estado.

Brevemente fundado el proyecto que someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad, porque él no requiere tampoco mayores esfuerzos para hacer resaltar su conveniencia y su bondad, me complazco en reiterar á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
Antonio Cabral.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 13 de 1908.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase hasta la cantidad de *cien mil pesos* ($ 100.000), para los gastos que demande la construcción de un edificio de carácter permanente para Exposiciones-ferias ganaderas en el Departamento de Montevideo.

Art. 2.° Dicha cantidad se tomará del sobrante que resta de la cantidad destinada por la ley de 23 de Diciembre de 1905 para la realización de una Exposición Nacional de Industrias y el resto hasta completar la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—). se tomará del superávit del ejercicio de 1907-1908 que ha quedado disponible el 30 de Junio ppdo.

Art. 3.° La construcción de la obra correrá por cuenta de la Asociación Rural con la debida intervención del Poder Ejecutivo que se establecerá al reglamentar esta ley.

Art. 4.° La cantidad de cien mil pesos ($ 100.000) se irá entregando á la Asociación Rural en cuotas equivalentes á los certificados por obra hecha hasta su completa chancelación.

Art. 5.° El edificio construído quedará siendo de propiedad del Estado.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

ANTONIO CABRAL.

Edificación escolar

SE ACEPTA, CON ESE DESTINO, LA DONACIÓN DE UN TERRENO UBICADO EN CABELLOS (DEPARTAMENTO DE ARTIGAS) FORMULADA POR EL SEÑOR JACINTO SANT ANA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Considerando que por decreto de fecha 14 de Diciembre de 1907, fué declarada urgente la expropiación de una zona de terreno destinada á escuela rural, compuesta de cuatro hectáreas, situada en Cabellos (Departamento de Artigas), de propiedad de los señores Emerenciano y Jacinto Sant Ana, y ubicada en la forma que determina el mismo decreto;

Considerando innecesaria la expropiación dispuesta, desde que el señor Jacinto Sant Ana, ha manifestado á la Comisión respectiva que donará al Estado las cuatro hectáreas de la referencia;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Déjase sin efecto el expresado Decreto de 14 de Diciembre último.

Art. 2.° Autorízase á la Comisión Pro-Edificación Escolar en el Departamento de Artigas para aceptar á nombre del Estado la donación ofrecida é intervenir en la escrituración correspondiente.

Art. 3.° Comuníquese, insértese en el L. C., publíquese y devuélvanse los antecedentes.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

ESCUELA RURAL NÚMERO 25 DE MONTEVIDEO

Construcción de un salón para clases

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Vistos estos antecedentes relacionados con la construcción de un salón de clase en el edificio que ocupa la escuela rural número 25 del Departamento de la Capital;

Considerando urgente la ejecución de esa obra dada la insuficiencia del espacio disponible en la actualidad, para alojar convenientemente el crecido número de alumnos que concurren á la expresada escuela,

SE RESUELVE:

Pasar estos obrados al Ministerio de Obras Públicas á fin de que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación para la construcción de un salón de clase en la escuela de la referencia, con sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva, confeccionados y redactados por el mismo Departamento (Expediente núm. 57 agregado).

El importe de las obras se imputará á la partida de $ 80.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906, reglamentario de la ley de 23 de Marzo del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Julio de 1908

A la Contaduría General—Antecedentes relativos á la licencia concedida á la señora Deolinda Q. de Polero, maestra de la escuela rural núm. 36 de Empalme Olmos, Departamento de Canelones.

—Antecedentes relativos á la licencia concedida á la señora Herminia F. de Berterreche, mestra de la escuela rural núm. 12 de Rivera.

—Exptediente de jubilación de la señorita Isabel, Macedo ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 20 de este Departamento.

—Déjase sin efecto la resolución del 2 de Julio corriente, por la que concediase una prórroga de licencia por el término de diez díaz y sin goce de sueldo al señor Gualberto Riffaud, contrastador del Departamento de Tacuarembó.

—Concédese la vista solicitada por los señores Díaz Aznárez y Cía. de los antecedentes relacionados con las gestiones iniciadas por dichos señores respecto á la comprobación de las causas que han originado una disminución de la producción de azúcar en la última zafra.

—Fiscal de Gobierno de 2.o Turno—Expediente de jubilación del señor Agustín Geille, Auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria de este Departamento.

—Con nota se mandan á la Inspección Técnica de Edificios Escolares, antecedentes relativos á la construcción de un salón en la planta baja del edificio que ocupa la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Minas, destinado á depósito.

—A la misma—Antecedentes relativos á las reparaciones exigidas por el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado número 8, de Nueva Palmira (Departamento de Colonia) y las requeridas por la casa-habitación de la directora de la escuela urbana de 2.° grado número 6, de Carmelo.

—Con nota remítense al Juzgado Letrado de Artigas los antecedentes relativos al déficit que dejó el señor Teodoro Itte en la Tesorería de la Comisión Departamental de ese Departamento al abandonar el cargo de Secretario-tesorero de esa corporación, pidiendo remisión de una copia de la sentencia aludida.

—Al Ministerio del Interior—Antecedentes relativos al pedido de útiles y textos usados por las escuelas públicas formulado por la Superiora del Asilo del Buen Pastor.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Nota del Consulado de la República en Gualeguaychú adjuntando dos ejemplares del reglamento y programa de la Exposición Ganadera y Agrícola á realizarse en esa ciudad el 12 de Octubre del corriente año.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Escrito del señor Eduardo Guarino, Veterinario oficial del Departamento de Río Negro, pidiendo el pago de diferencias de haberes.

—Se manda dar vista á la Dirección General de Instrucción Primaria, del informe producido por la Contaduría General en los antecedentes relativos al pago del déficit que se adeuda á las Aguas Corrientes, correspondiente al 1.er semestre del ejercicio económico actual.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota de la Dirección General de Avaluaciones pidiendo una relación de los terrenos sobre los que existen pendiente juicio de expropiación, para destinarlos á escuelas públicas.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á las licencias concedidas á las señoritas Clara R. Lurati, ayudante de la escuela de 1.er grado núm. 10, de este Departamento, y Dolores Ch de Rusconi, ayudante de la escuela de 2.o grado núm. 7, de este Departamento.

—Se mandan archivar los antecedentes relativos á la creación de una nueva ayudantía para la escuela de 2.o grado núm. 5, de Las Piedras (Departamento de Canelones), hasta la sanción del nuevo Presupuesto General de Gastos.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelve su nota por la cual solicitaba autorización para invertir una pequeña suma, destinada á adherirse al 4.° Congreso Científico á celebrarse en Santiago de Chile el próximo Diciembre.

—A la misma—Escrito de la señora Josefa D. de Parodi y Natalia D. de Rocca reiterando el pronto despacho de su escrito anterior por el cual ofrecían en venta un edificio ubicado en la calle Continuación Agraciada número 145, con destino á escuela pública.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota relacionada con la licencia concedida al señor don Eduardo Guarino, Veterinario Oficial de Fray Bentos.

—Universidad — Nota relacionada con la construcción de edificios universitarios.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota adjuntando copia del decreto de fecha 6 del corriente derogando la prohibición contenida en el artículo 3 del de 29 de Enero de 1903 para la introducción de ganado ovino, bobino, caprino y porcino procedente de España.

Día 10 de Julio de 1908

Al Fiscal de Gobierno de 2.o Turno—Expedientillo iniciado por el Club Fomento de Minas pidiendo la exoneración del impuesto del ganado porcino destinado al consumo privado.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política y de Policía de Tacuarembó, relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento.

—A la Universidad—Solicitud del señor César I. Martinelli pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Junio ppdo. en el edificio destinado para Escuela de Enseñanza Secundaria y cuyo certificado, por la suma de $ 6.090.—expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Solicitud del señor Adolfo Shaw, pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Junio ppdo. en el edificio destinado á Facultad de Derecho y Comercio, cuyo certificado por la suma de $ 12.404.99, expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con la creación de una nueva ayudantía para la escuela de 2.o grado número 5 de Las Piedras, Departamento de Canelones.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Gualeguaychú, adjuntando dos ejemplares del reglamento-programa de la Exposición Ganadera-Agrícola á celebrarse en esa ciudad el 12 de Octubre próximo.

—Juez Letrado del Departamento de Artigas—Nota pidiendo la remisión á este Ministerio de una copia de la sentencia dictada por ese magistrado en los antecedentes relativos al déficit que dejó el señor Teófilo Itté, en la Tesorería de la Comisión de Instrucción Primaria de ese Departamento.

—Se firma el título de farmacéutico expedido por la Universidad á favor del señor Antonio Alvarez Rodríguez.

—Al Ministerio de Hacienda—Se acusa recibo de la nota por la cual comunicaba que el Poder Ejecutivo con fecha 26 de Junio ppdo. ha mandado cumplir la ley por la cual prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta tanto no se sancione el que ha de regir en el ejercicio económico de 1908-1909.

—Contaduría General — Antecedentes relativos al alejamiento decretado de la señorita Isabel Macedo, ayudante de la escuela de 2.° grado N.° 20 de este Departamento, de las tareas escolares.

—Al Ministerio de Hacienda—Se acusa recibo y se manda transcribir á las dependencias de este Ministerio el decreto relativo á la forma en que las reparticiones públicas deben efectuar los gastos presupuestados ó autorizados.

—A la Universidad—Nota del señor Julio Chávez, profesor de idiomas en la Universidad de Santiago de Chile, pidiendo la remisión de reglamentos, programas, etc., y de todo aquello que se relacione con la enseñanza de este país.

—Caja Escolar — Expediente iniciado por don Alejo Roa, pidiendo reconocimiento de servicios prestados á la Administración Escolar.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota de la Sociedad Filantrópica «Hiram» del Salto, comunicando el funcionamiento de los cursos nocturnos para adultos, en esa Sociedad.

—Concédese una licencia por el término de quince días al señor Jesús López y López, Veterinario Oficial de Colonia.

—Contaduría General—Estado demostrativo de los ingresos y egresos habidos durante los meses de Abril y Mayo ppdos. en el Club Fomento de Minas por concepto de la ley del 24 de Abril del año ppdo.

—Universidad—Solicitud del señor Adolfo Shaw pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Junio ppdo. en la Escuela de Agronomía y cuyo certificado, por la suma de $ 4.032.80, expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—A la misma—Solicitud de los señores Acosta y Lara y Guerra pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante los meses de Febrero, Marzo y Abril ppddo. en el edificio en construcción destinado para Instituto de Higiene y cuyo certificado por la suma de $ 3.420 expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Al Consejo de la Luz Eléctrica—Vuelve su nota por la cual adjuntaba las cuentas que por suministro de luz adeuda este Ministerio, para que se sirva desglosar la que se refiere al pago de instalación extraordinaria en el Ateneo durante la fiesta del Congreso Estudiantil, en virtud de haber sido abonada.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 8 de Julio de 1908

Se dispone se acuse recibo y se comunique la nota del Ministerio de Hacienda, transcribiendo la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente hasta tanto se sancione el que ha de regir en el ejercicio económico 1908-909.

—Se dirige nota al Departamento Nacional de Ingenieros, Inspección General de Vialidad y Oficina Hidrográfica, de acuerdo con el trámite anterior.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud del Ferrocarril Uruguayo del Este, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la prolongación de la línea á San Carlos y Maldonado.

—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Canelones para la compostura de las alcantarillas y pequeños puentes existentes en los caminos públicos de aquella sección.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Canelones y á la Inspección General de Vialidad, la autorización de que trata el trámite anterior.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior, sobre apertura de calles en la ciudad de Minas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasan las solicitudes números 88, 89 y 91 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales usados é inservibles para el uso del ferrocarril.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del gerente de J. G. White y C.ª adjuntando una copia de la obra publicada por la casa J. G. White y C.ª conteniendo los contratos celebrados con diferentes países y el valor de los mismos.

—Nota á que se refiere el trámite anterior, agradeciendo el envío de la publicación de la referencia.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remiten las solicitudes del Ferrocarril Uruguayo del Este, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de vagones de carga.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por el señor José Rivera, pidiendo la devolución de derechos pagos por la introducción de materiales empleados en la construcción del casco de la chata número 798.

—Al Departamento N. de Ingenieros, á los efectos dispuestos, pasa el expediente relativo á la construcción de un salón de clase en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 25 del Departamento de la Capital.

—A informe del Consejo del Departamento N. de Ingenieros, se remite el pliego de condiciones formulado por la Inspección G. de Vialidad para la adquisición de la piedra partida destinada á la conservación de la carretera de Toledo á Pando.

—A sus antecedentes, pasa la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 8, relacionada con la compostura de la cañada de Las Piedras.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda á un segundo llamado á licitación por el término de diez días, el expediente relativo á la construcción de las carreteras de acceso al puente en construcción sobre el arroyo Solís Chico.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, re remite la solicitud núm. 90 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender al señor Lorenzo Lara, de Florida, 300 durmientes viejos.

—Se dispone que los señores V. Scala y C.ª presenten los documentos que justifiquen los hechos invocados con motivo de haberse hecho cargo del activo y pasivo de su Empresa, la Sociedad Anónima La Constructora Uruguaya.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto se remite el expediente relativo á la recepción provisoria del dragado del canal de entrada al puerto de Montevideo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remiten las solicitudes del Ferrocarril Uruguayo del Este, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la prolongación de la línea á San Carlos y Maldonado.

La Secretaría.

Avisos del día

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio económico 1908-909, se avisa al público que el primer plazo para el pago de dicho impuesto empezará el día 15 del corriente terminando el 31 de Agosto próximo, y el segundo, desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre siguiente.

Para las propiedades empadronadas, comprendidas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, el primer plazo será desde el 15 al 31 de Agosto, y el segundo correrá en todo el mes de Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren pasar los plazos establecidos para el pago del impuesto inmobilario incurrirán en los recargos expresados en la ley.

Los que invoquen representación ajena en las gestiones sobre rebajas de aforo, deberan justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público, sin cuya justificación no serán admitidas (artículo 8.o del decreto reglamentario).—Montevideo, Julio 12 de 1908.—*V. Fossati.* V.o B.o., *Márquez.* 4548-v.jul.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores A. Labadie y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Almacén en general y comestibles y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación, «Escudo Sol de Oro», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4544-v.jl.16.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la Escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Trinidad (Flores).

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta hasta el día tres de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto reservándose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4549-v.ag.2.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la construcción de dos locales destinados á depósitos del Parque Nacional, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 22 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4547-v.jl.22.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rómulo Queirolo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 75, y doña **Julia Rolando**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 103a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7427-v.jl.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 66, y doña **Luisa Catalina Montes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7428-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Luis Teodoro Dufour**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Tarbes (Altos Pirineos), domiciliado en la calle Sarandí núm. 285, y doña **María Agueda Berta Haurie**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7429-v.jl.23.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Yí 77, y doña **Ismelia Amalia Espinosa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Yí 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7430-v.jl.23.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Michy**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 64, y doña **Juana Ferreyro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7431-v.jl.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreyra**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle República Francesa núm. 38, y doña **María Carpanetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa núm. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7432-v.jl.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pietra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 408, y doña **María Luisa Pietra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Pavia, domiciliada en la calle Chaná núm. 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7433-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Arandao Sosa**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 58, y doña **Ernestina Felippone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7434-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gianozzi**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cacaro (Salerno), domiciliado en la calle Chaná núm. 97, y doña **Filomena Cerrata**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vanori (provincia de Avellino), domiciliada en la calle Chaná núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7435-v.jl.23.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bernassa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en La Victoria, y doña **María de Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7436-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Brignadello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía 149, y doña **Natalia Puppo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7437-v.jl.23.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que: en los autos del concurso civil del extinto don Marcelino Gallarreta, ha sido nombrado síndico don Pantaleón Pereda, previniéndose que deberá entregarse al síndico nombrado, cuanto pertenezca al concursado, de acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, á cuyos efectos se hace esta publicación por el término de treinta días.—San Eugenio, Julio 2 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4516-v.ag.14

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita á todos los acreedores de la sucesión concursada de don Antonio Liberato Bustamante, para la junta que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo á las 4 p. m., previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, como asimismo de que la junta resolverá con los que concurran.—Rocha, Julio 8 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano. 4545-v.ag.23

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luís Benvenuto, se hace saber al público: Que en los autos seguidos por doña Engracia Irisarri y otros, por rectificación de partidas, se ha dictado la sentencia siguiente: Junio 15 de 1908.—Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas parroquiales, promovido por doña Engracia Irisarri de Martínez y sus hijos legítimos habidos de su matrimonio con el hoy finado don Macedonio Martínez, llamados doña Estela Eustaquia, doña María Petrona, don Juan Francisco Ildefonso, doña Matilde Eustaquia, doña Petrona Josefa y doña Dolores Andrea Gilberta Martínez é Irisarri. Resultando: que don Marcelino Sienra, á nombre de las mencionadas personas se presentó manifestando: que en la partida de matrimonio de don Macedonio Martínez, hijo legítimo de los cónyuges don Francisco Martínez y doña Matilde Menéndez, con doña Engracia Irisarri, hija legítima de don Juan Bautista Irisarri y de doña Josefa Echaide, celebrado el 31 de Enero de 1867 en la parroquia de San Juan Bautista, de este Departamento, aparece puesto el nombre de Mateo por el de Macedonio Martínez que era su verdadero y legítimo y el que usó siempre. Que en la de nacimiento de Estela Eustaquia Martínez, bautizada el 8 de Febrero de 1868 en la citada parroquia, están equivocados los nombres de sus dichos padres, diciéndose que se llaman Mateo Macedonio Martínez por Macedonio Martínez y Eugracia Irrisarri por Engracia Irisarri; y, que en la de nacimiento de María Petrona Martínez, bautizada en la misma parroquia el 8 de Marzo de 1874 están equivocados los nombres de los padres diciéndose que estoos son José Antonio Martínez en vez de Macedonio Martínez y Pangrazia Isarri por Engracia Irisarri. Pide el señor Sienra que previas las tramiitaciones legales se rectifiquen esas partidas como corresponde. Resultando: que examinados los testigos don Heriberto Martínez, don Juan Bautista Irisarri y don Sebastián Allende, manifestaron que los verdaderos nombres y apellidos de los mencionados cónyuges son Macedonio Martínez y Engracia Irisarri. Resultando: que hechas las publicaciones que determina el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, como se justifica con los impresos agregados de fs. 28 á 29 nadie se presentó á oponerse á lo solicitado. Resultando: que conferida vista al señor Agente Fiscal, la evacuó manifestando que podían ser rectificadas las partidas de fs. 17, 18 y 19; y, Considerando: Lo que establecen los artículos 44 y siguientes del Código Civil y la ley de 9 de Julio de 1888; Fallo: Procédase á la rectificación de las partidas de la referencia en la forma pedida, remítanse con el testimonio correspondiente al Registro de Estado Civil; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital; agregados los impresos, que podrán presentarse sin necesidad de escrito, previa tasación y pago de costas, remítanse los autos al señor Juez Letrado Departamental de Flores, á los efectos indicados en la vista de fs. 46.—*Luis Benvenuto.* — Guadalupe, Junio 17 de 1908.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público. 4543-v.jul.25.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado vender las existencias de mi casa en el ramo de fonda y despacho de bebidas que giraba bajo la firma de Baltasar Barañano, existente en La Teja, 19.ª sección del Departamento de Montevideo, á los señores Juan Fassola y C.ª—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Baltasar Barañano.* 4542-v-ag.6.

Venta de panadería

Participamos al público que con esta fecha hemos contraído compromiso de compraventa del establecimiento de panadería sito en la calle Isla de Flores número 55, esquina Convención números 330, 330a y 332, de propiedad del señor don Enrique López.—Yá los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace pública la venta á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten dentro del término que dicha ley señala á deducir sus derechos.—Montevideo, Julio 10 de 1908.— *José Torres.—Serafín Torres.—Enrique López.* 4541-v-ag.14.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVA EMISIÓN DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 13 del corriente, se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *diez* centésimos, impresos en tinta VIOLETA y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 15 de Diciembre de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala los sellos de la emisión que se retira quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*La Secretaría.* 4516-v-jul. 18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de la línea telegráfica de Sarandí del Yí á Nico Pérez:

780 postes de pino de tea.

780 refuerzos de quebracho colorado.

3.600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el viernes 17 de Julio próximo á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica. —Montevideo, 26 de Junio de 1908.—*La Secretaría.* 4457-v.jul.17.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitación, para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia, hasta el día 31 de Junio de 1909.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el martes 14 del corriente á las 11 a. m. —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*La Secretaría General.* 4504-v.jul.14.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa a público y al comercio: Que los señores Pedro Hors Comelias y Agustín Belloni, apoderados de la Sociedad Anónima «Barraca Cooperativa», de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Maderas y fierros de todas clases, vigas, tirantes, portland, yeso, etc., etc., cuya marca consiste en la denominación: «Tres Aros», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4526-v.jul.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para proveer el cargo de Profesor de Slöjd de la Escuela de Aplicación de Varones,

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 15 del corriente. —Montevideo, Julio 1.º de 1908. — *El Secretario General.* 4471-v.jul.15.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición superior, esta Junta llama á propuestas por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4513-v.jl.24.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta Oficina para seguir por los vapores, deben venir con flete de ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.*

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.). 4499-v.jl.25.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA REMOVIDO DE TIERRAS

Esta Dirección llama á licitación pública para la ejecución de los trabajos de removido de tierras á efectuarse en el Boulevard General Artigas, desde la calle 8 de Octubre hasta la de Constituyente con sujeción al pliego de condiciones y planos que están en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.* 4510-v.jl.26

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Brandon**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 121, y doña **María Pazos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7396-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eduardo Pugin**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 114, y doña **Amparo Escuder**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7383-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aranguren**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Mercedes núm. 33, y doña **Josefa Estomba**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7378-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Corvo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Convención núm. 26, y doña **Sara Silveira**, de 34 años de edad, de estado viuda de don Benito Touriz, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7379-v.jl 14

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Morgade**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 350, y doña **Josefa Bouzamayor**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 0.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7406-v.jl.17.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Herrera y Reissig**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión literato, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 135, y doña **Julieta de la Fuente de la Riestra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7424-v.jl.22.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Leone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 140, y doña **María Dürvell**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7407-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Oyarzábal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Valles núm. 34, y doña **Felicia Saint Laurent**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7397-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Celso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Reconquista número 167, y doña **Felicia Carpara**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7398-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Luzzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 156, y doña **Carolina Curcho**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7399-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Gabriel Gonzalez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Florida núm. 221, y doña **María Angela Raggio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7880 v.jl.14

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Vitale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Convención núm. 309, y doña **Elena Lages**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7355-v.jl.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sinforiano Cardoso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 159, y doña **Petrona Paisal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Miguelete núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7416-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Consebola**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes 226, y doña **María Magariños**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7408-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 199, y doña **Ubalda Lema**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7400-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo González**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de madera, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 30, y doña **María Elvira Areco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7381-v.jl.14.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Diez Alvarez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle La Paz núm. 73, y doña **Amalia García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle La Paz núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7409-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Fernández Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 68, y doña **Elisa Francisca Ossola**, de 19 anos de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7410-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Bachini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en ésta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 225, y doña **Amelia María Catalina Foletti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial per espacio de echo días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7384-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Marroche**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 131, y doña **María Esther Obaldía**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7385-v.jl.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Giudici**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 118, y doña **María Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7417.v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Clemencio Molea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 52, y doña **Matilde Cembrano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7418-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Migues**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 35, y doña **Juana Larrondeguy**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en la calle Angel Floro Costa núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7419-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Martínez**, de 33 años de edad, de estado viudo de Josefa Berghero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 163, y doña **Tomasa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7401-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Lappi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Sierra núm. 110, y doña **Rosalía Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Tala núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S' Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7386-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Martín García núm. 7c, y doña **María Luisa Albano**, de 21

años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Pampas núm. 106a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7387-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aquiles Cordano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 29b, y doña **Emilia Minetti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 282a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7382-v.jl 14.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Barca**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido la en Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 110, y doña **Justa Acosta**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7388-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ascione**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Asilo núm. 130, y doña **Leopoldina Bonilla**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Juanicó núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7389-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel A. López**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guatiza, domiciliado en la calle Rivera s/n, y doña **Eulogia López**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Guatiza, domiciliada en la calle Comercio núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7390-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Luracchi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 157, y doña **Dominga Langoni**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7391-v.jl.15.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Garrido**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Camino Larrañaga s/n., y doña **Elvira Micón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7402-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ferreira**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Isidora Marenales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7403-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Pasqual**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Libertad núm. 20, y doña **Catalina Bassino**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7404-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Espíndola**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de profesión oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso s/n, y doña **Justina Olivar**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7392-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición delos interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Eugenio Villemur**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha s/n, y doña ***Amelia Triay***, *de 24 años de edad, de estado soltera*, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle La Paz número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7393-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **María Ballester**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7394-v jl.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sanguinetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio núm. 14, y doña **Concepción del Campo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle *Fraternidad núm. 171*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7420-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del *año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los in*teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo Serrano**, de 27 años de *edad, de estado soltero, de profesión empleado*, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Capurro núm. 1, y doña **Victoria García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de *nacionalidad española, nacida en Málaga*, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7411.v.jl.18.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tard. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Paz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 702a, y doña **Sixta Morquio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernvndez*, Oficial del Estado Civil.

7421-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Seoane**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Rosario Martínez**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7412-v.jl.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Arioli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Viena-Austria, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 477, y doña **Albina Fontana**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Garino, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 196a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7422-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Durife Escalá**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Muñoz núm. 23, y doña **Faustina Dolores Jara**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, paraguaya, nacida en Asunción, domiciliada en la calle Francisco Muñoz núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7413-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tapia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 167, y doña **María García**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7414.v.jl.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Baiez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 40 (Pocitos), y daña **Petrona Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 79 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil

7395-v.jl.15.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Deambrosio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Domínguez núm. 15, y doña **Antonia Fioretti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Domínguez núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7425-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardo Tapie**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Avenida General Garibaldi número 395, y doña **Lola Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7426-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Otero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suipacha núm. 4, y doña **Sara Vidal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Suipacha núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7415-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ambrosio Perotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Hocquart núm. 75c, y doña **Catalina Fugazot**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa num. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7405-v.jl.16.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cánepa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Orcofellino, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 197, y doña **Virginia Devincenzi**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Altare, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª sección, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7423-v.jl.21.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908. —*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público.

4524-v.sep.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4498-v.ag.7.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*. Escribano Público. 4225-v.jl.14.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que *suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la* 17.ª sección, se procederá el día 18 del corriente, á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en *remate público los animales* que enseguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública: Caballos 6, mulas 4, yeguas 2, vaca 1, ternera 1, y 1 petiza. Total: 15.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Beltrán Deslouet*. 4538-v.jl.18.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demás enseres de mi casade comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.º 50 — Montevideo, Julio 11 de 1908. — *P. L. Barberousse*, (En liquidación). 4537v.ag.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomás Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomás Portas*. 4536-v-ag. 5.

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdeke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dinamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez*. 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124 y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión á las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillauqui.*

4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco número 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Esteban Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 días con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 182.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Esteban Molinari*. 4531-v.ogt.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley. — San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.* 4529-v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes número 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas número 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén preindicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*José Soeiro.—Juan Ruiz.* 4527-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo). —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández.* —*Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908. —*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.º 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicitto.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender a los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.º 209. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez.* 4508-v-ag. 1.º.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila. —Ulpiano Borges.* 4505-v-ag. 1.º.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini.* 4485-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Alier, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.—Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Orenoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.º de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v-ag. 4.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.º de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.* 4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernández.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad a cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro. — Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Agustina G. de Tournier.—Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.* 4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten a dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Aresta y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Bueno.* 4459-v.jul.23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Ficoto mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso—Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Pioruni.* 4451-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl 22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 57 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabelli y Güena.* 4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber: que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 4445-v.jl.21.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella. — Héctor Ramella.* 4444-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matías Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Fealide las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina Cuareim, de esta ciudad. —A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares y Nimo.* 4439-v-jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini.—Lorenzo Fascioli.* 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos.* 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro. — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Fritz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte días, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4428-v.jul-15.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.º 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini.* 4424-v.jl 15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Mattos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 días, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Leis.* 4423-v.jl.15.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,—que continuará bajo la razón de López, Leyem y C.ª—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.* 4383-v-jul.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.* 4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Imprenta del Diario Oficial